

Negocio Protegido GNP

Condiciones
Generales

Contenido

Definiciones	5
I. Daños al Inmueble y sus Contenidos	16
I.1 Coberturas Daños al Inmueble y Daños a los Contenidos	16
I.2 Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos	19
I.3 Cobertura de Bienes a la Intemperie.....	22
I.4 Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica	23
I.5 Cobertura de Remoción de Escombros	25
I.6 Cláusulas Adicionales Aplicables a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos	26
I.7 Cláusula de Cobertura Automática para Incisos conocidos aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos	27
I.8 Cláusula de Cobertura Automática para Incisos nuevos o no conocidos aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos	27
I.9 Cláusula de Valor de Reposición para Activos Fijos Aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos	27
I.10 Cláusula de Precio Neto de Venta para Mercancías y/o Productos Terminados Aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y Sus Contenidos	29
II. Pérdidas Consecuenciales	31
Cobertura de Ganancias Brutas no realizadas en Plantas Industriales.....	31
Cobertura de Interrupción de Actividades Comerciales.....	33
Cobertura de Pérdida de Rentas.....	36
Cobertura de Gastos Extras	37
Perdidas Consecuenciales por Incendio, impacto de rayo o explosión. Gastos Fijos y/o Salarios	39
Pérdidas Consecuenciales por Terremoto y/o Erupción Volcánica. Gastos Fijos y/o Salarios	41
Pérdidas Consecuenciales por Riesgos Hidrometeorológicos. Sueldos, Salarios y/o Gastos Fijos.....	43
III. Responsabilidad Civil General	47
Actividades e Inmuebles.....	47
Carga y Descarga.....	50
Productos en México	51
Unión, Mezcla o Transformación.....	52
Estacionamientos CON ACOMODADORES.....	54
Estacionamientos SIN ACOMODADORES.....	56
Talleres Automotrices	58
Daño a Vehículos en custodia fuera del Local asegurado	60
Daño a Terceros con vehículos en custodia.	61
Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes.	62
Asumida por prestadores de servicios.	63
Asumida por productos.....	63
Cruzada por condóminos	64

Guardarropa	64
Lavado y Planchado	65
Equipaje y efectos de huéspedes	66
Daños a la contraparte del contrato	67
Contaminación del medio ambiente	68
IV. Robo con Violencia	75
Cobertura de Robo con Violencia	75
Robo a Comensales	77
V. Dinero y/o Valores.....	78
Dinero y/o Valores	78
Nóminas y Pagos Periódicos.....	80
Pagos Extraordinarios	80
VI. Rotura de Cristales	83
VII. Anuncios	85
Cobertura de Anuncios Luminosos.....	85
VIII Equipo Electrónico	87
Cobertura de Equipo Electrónico.....	87
Riesgos adicionales bajo convenio expreso	88
A. Huracán y Ciclón	88
B. Terremoto y/o Erupción Volcánica	89
C. Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.	89
D. Robo con Violencia y/o Asalto de Equipo Electrónico.....	90
E. Equipos Móviles y Portátiles	91
F. Gastos Extras para Equipo Electrónico	92
Cláusulas Aplicables a las Coberturas de la Sección VIII Equipo Electrónico	93
IX. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.....	95
Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión	95
Riesgos adicionales bajo convenio expreso	96
Cláusulas Aplicables a la Sección IX Calderas y Recipientes Sujetos a Presión	98
X. Rotura de Maquinaria.....	103
Cobertura de Rotura de Maquinaria.....	103
Riesgos adicionales bajo convenio expreso	104
A. Huracán y Vientos para Grúas.....	104
B. Gastos Extras para Rotura de Maquinaria.....	104
Cláusulas Aplicables a Todas las Coberturas de la Sección X Rotura de Maquinaria	105
XI. Exclusiones Generales	108
XII. Cláusulas Especiales	111
XIII Estipulaciones de la Póliza de Seguro.....	113
XVI Procedimiento en Caso de Siniestro	124

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado" en la Carátula de la Póliza.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la Carátula de la Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de "coberturas".

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro; –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–

Aceptación del Contrato

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente Póliza de seguro:

1. Accidentes

Toda eventualidad súbita, fortuita, externa y violenta que cause Daño material a bienes y/o lesiones, enfermedades y muerte, a un Tercero, sin que medie dolo, culpa o negligencia del Asegurado.

2. Alarma Central:

Alarma que consiste en sensores pasivos infrarrojos, contactos magnéticos, sensores de rotura de cristales y/o cinta foil, sirena exterior, luz estroboscópica, el cual puede operar con una batería recargable que soporte la operación total del sistema por al menos 24 horas. El sistema se encuentra conectado a una central de la empresa que instaló, da servicio y mantenimiento a esa instalación, cuya característica principal es transmitir el aviso de alarma.

3. Alboroto Popular:

Constituye una acción violenta perpetrada por dos o más personas.

4. Alcantarillado:

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

5. Asalto:

Es el perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

6. Asegurado:

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece en la Carátula de la Póliza.

7. Avalanchas de lodo:

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

8. Bajada de agua pluvial:

Conducto instalado desde la cubierta de un inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

9. Beneficiario:

Persona física y/o moral titular de los derechos indemnizatorios.

10. Beneficiario preferente:

Persona física o moral que, previo acuerdo con la compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda por los riesgos amparados hasta la suma asegurada sobre cualquier otra persona.

11. Bien inmueble:

El inmueble de Construcción maciza listo para su ocupación destinada a cumplir con el funcionamiento del giro indicado en la Carátula de la Póliza y que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros, sin considerar patios, jardines, y/o cualquier área a la intemperie.

12. Bien mueble:

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

13. Caja de cilindro invertido:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada,

dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una manivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al inmueble.

14. Caja fuerte:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos. De no cumplir con estas características, no será considerada como Caja fuerte.

15. Caja fuerte de alta seguridad:

Caja de seguridad construida de placa de acero en forma doble, soldadura eléctrica continua, con un espesor mínimo de 4 centímetros o 1 ½ de pulgada en sus paredes, estructura de puerta de placa de 3/16 de pulgada en forma doble y relleno mínimo de 4 centímetros, con buzón o cilindro para depósitos, chapa estriada de alta seguridad y sin combinación para aperturas. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, la caja deberá estar empotrada o anclada al inmueble. Adicionalmente, deberá contar con cualquiera de las siguientes características:

- a) **Apertura retardada por tiempo:** El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.
- b) **Doble llave para apertura:** Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como Caja fuerte de alta seguridad.

16. Caldera o generador de vapor:

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la Caldera o generador de vapor, el horno u hogar y todos los equipos auxiliares o complementarios del ciclo de vapor.

En el caso de calderas tipo paquete igneotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y equipos auxiliares, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o estructura de la caldera.

Por definición, se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la caldera y a la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

17. Carátula de la Póliza:

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

18. Cimientos:

Parte de un inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

19. Condiciones generales:

Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

20. Condiciones particulares:

Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.

21. Coaseguro:

Es el segundo gasto a cargo del Asegurado y es el porcentaje aplicado al monto total de cada y toda pérdida derivada de un siniestro indemnizable, después de descontar el Deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado.

22. Colindancia Condominal:

Cuando existen inmuebles o espacios contiguos entre si que pertenecen de manera colectiva e indivisible a un conjunto de personas.

23. Conmoción Civil:

Una alteración del orden público llevada a cabo por gran cantidad de personas, aunque no lo suficiente como para calificar como una sublevación o revolución. Una etapa intermedia entre disturbios y una guerra civil.

24. Construcción maciza:

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- a) **Muros:** de piedra, tabique, tabicón, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block. O cualquier otro material resistente al fuego cuando menos por dos horas.
- b) **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- c) **Techos:** de tabique, bovedillas, siporex, placas de materiales aglutinados resistentes al fuego cuando menos por dos horas, losa acero, tridilosa, metal desplegado, hormigón, o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros, de concreto, láminas metálicas o de asbesto cemento, cristales sobre armazón metálico, asbesto y tejas de barro, pizarra o asbesto cemento.
- d) **Estructura:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como Construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos inmuebles que contemplen:

- a) **Muros o techos:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
- b) **Fachadas:** de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- c) **Estructura:** de Madera.

25. Contaminantes

Toda materia irritante o nociva o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, Suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

26. Contratante:

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

27. Contrato de Seguro:

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

28. Corrosión:

Es el proceso de degradación de ciertos materiales, como consecuencia de una reacción electroquímica, o sea, de óxido-reducción, a partir de su entorno, en el que suelen intervenir tres factores: el elemento corroído, el ambiente y generalmente el agua.

29. Daño

- A bienes: El deterioro y/o la destrucción total o parcial de cualquier bien tangible como pero no limitado a: cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas:

- Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- Daño moral consecuencia

30. Daño moral consecuencial

Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

31. Daños patrimoniales:

Pérdida financiera causada a Terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho Tercero en sus bienes o sus personas.

32. Daño punitivo o Daño ejemplar

Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del Tercero reclamante, con castigo al responsable por la conducta causante del daño y que sirva como un correctivo o medida disuasiva.

33. Derrumbe:

Destrucción, hundimiento o caída de un edificio u otra construcción.

34. Deducible:

Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de Evento.

35. Depósitos o corrientes artificiales de agua:

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

36. Depósitos o corrientes naturales de agua:

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

37. Depreciación:

Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial, derivada del desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la antigüedad.

38. Depreciación física:

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

39. Desaparición o Extravío:

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

40. Detalle de Coberturas:

Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

41. DSMGV:

Días de Salario Mínimo General Vigente.

42. Equipo Fijo:

Equipo electrónico que no sea Mercancía, equipo móvil o portátil y que por su uso o funcionamiento requiera ser instalado.

43. Evento Ocurrido

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes Asegurados para todos los riesgos señalados, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados cubiertos en las coberturas señaladas o de 168 horas

para Inundación, se considerará como dos o más eventos.

El asegurado podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más evento siempre que no se traslapen dos periodos y siempre que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada, sufrida por la compañía, a consecuencia de dicho evento.

44. Erosión:

Desgaste de la superficie terrestre por agentes externos, como el agua o el viento.

45. Extorsión

Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

46. Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado:

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble Asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

47. Fecha de siniestro:

Significarán la fecha en que los bienes físicos del comercio en esta póliza sean dañados o destruidos por Incendio, Rayo y/o Explosión.

48. Ganancias Brutas:

Cantidad resultante al deducir de los Ingresos, los Egresos.

49. Gastos Extras:

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos Gastos Extras incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

50. Golpe de mar o Tsunami:

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

51. Granizo:

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje Localizados dentro de los predios Asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del Granizo acumulado en las mismas.

52. Hackeo:

Actividades que buscan comprometer los dispositivos digitales, como ordenadores, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso redes enteras. Se caracteriza como actividad ilegal por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la diversión del desafío.

53. Helada:

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

54. Huelguistas:

Persona (s) que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo).

55. Huracán:

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio

Meteorológico Nacional.

56. Hurto:

Robo sin violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

57. Inicio de Vigencia:

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

58. Ingresos:

Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por Mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio Asegurado excluyendo Ingresos de capital u otros asimilables a éste.

59. Inundación:

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los Muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

60. Inundación por lluvia:

El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

61. Inmueble terminado:

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

62. Internet:

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

63. Lesiones corporales:

Daño físico (heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras), y/o enfermedad (alteración en la salud) incluyendo la muerte resultante de la misma.

64. Límite Único y Combinado:

Límite de Responsabilidad que tiene la Compañía por uno y todos los eventos amparados que ocurran durante la vigencia de la Póliza, sea por una cobertura o en caso de que se activen diversas coberturas, por la combinación de una serie de Coberturas y/o por todas las ubicaciones y/o filiales indicadas en la carátula o especificación de Póliza.

65. Local:

El espacio interior limitado por muros macizos y techo cubierto, donde se encuentren los bienes Asegurados. No se entenderá como Local los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del negocio del Asegurado. Vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio común, o bien, de acceso al público.

66. Marejada:

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

67. Materia Prima:

Los materiales Operaciones en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

68. Mercancía:

Existencia de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

69. Mezcla:

Unión de dos o más componentes sin que ocurra una reacción química. En una Mezcla cada componente mantiene su identidad y propiedades.

- 70. Motín:**
Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.
- 71. Moho:**
Cualquier forma de hongos incluyendo pero no limitado a levadura, hongos, esporas, hollín, mildiu, micotoxinas, olores o sustancias, productos o subproductos producidos, emanados o expulsados por la presencia en el presente o pasado de Moho.
- 72. Muros de contención:**
Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y para retener el terreno, soportando, por lo general, los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, trabajando también como cimentaciones, sin estar ligados a la estructura de un inmueble.
- 73. Muros de materiales ligeros:**
Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- 74. Muros y techos macizos:**
Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier material igualmente resistente.
- 75. Nevada:**
Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- 76. Objetos raros:**
Se consideran Objetos raros los bienes de difícil o imposible reposición, armas y colecciones.
- 77. Pérdida Pecuniaria o Pérdida Real:**
Daño o menoscabo que como consecuencia trae afectaciones pertenecientes o relativas al dinero en efectivo.
- 78. Periodo de espera:**
Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de cada Asegurado, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos por la Póliza.
- 79. Periodo de Indemnización:**
Es el tiempo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la Póliza y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectadas las operaciones del negocio Asegurado como consecuencia del referido siniestro sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.
- 80. Periodo de gracia:**
Plazo que establece La Compañía, contado a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.
- 81. Pérdida de Mercado:**
Se presenta cuando derivado de un siniestro, el Asegurado no tiene la posibilidad de ofrecer su producto o servicio a los consumidores finales, de tal suerte que se da oportunidad a sus competidores para captar a dichos consumidores.
- 82. Periodo de Restauración:**
Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.
- 83. Phishing:**
Se refiere a la captación de datos personales realizada de manera ilícita o fraudulenta a través de internet.
- 84. Póliza:**

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

85. Precio de Costo:

El valor necesario para reponer una Mercancía o Producto Terminado, tal como arriba se definen, por otro de iguales características.

86. Precio Neto de Venta:

Donde se mencione en esta cláusula el término Precio Neto de Venta, se entenderá para todos sus efectos:

- a) **Para el Fabricante:** El precio de venta al distribuidor de mayoreo.
- b) **Para el Distribuidor de mayoreo:** El precio de venta al Detallista.
- c) **Para el Detallista:** El precio de venta al público consumidor.

En los tres casos arriba descritos se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no llegar a realizarse la venta de la Mercancía y/o Producto Terminado a causa del siniestro.

87. Presión:

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

88. Prima neta:

Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

89. Prima total:

Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

90. Primer riesgo absoluto:

Aquel por el que La Compañía se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta el límite de la Suma Asegurada.

91. Producto:

Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques

92. Producto del Asegurado:

Aquel elaborado por el Asegurado relacionado con las actividades del giro especificado en la Carátula de la Póliza y el cual es suministrado a un Tercero (cliente) para la elaboración / fabricación de Otro Producto.

93. Productos defectuosos:

Es cuando el Producto resultante no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración no relacionada con su correcto funcionamiento.

94. Producto resultante:

Aquel que se obtiene por la Unión, Mezcla o Transformación química o física del Producto del Asegurado con el Producto de un Tercero (cliente).

95. Producto Terminado:

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

96. Rapiña:

Robo, despojo con violencia o con iniquidad.

97. Recipiente sujeto a Presión con fogón:

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una Presión mayor a la atmosférica y calentado en forma directa por fuego. Las Tuberías de entrada o salida, sus empaques, guarniciones y válvulas se consideran que no forman parte del equipo o recipiente.

98. Recipiente sujeto a Presión sin fogón:

Aquel que trabaja normalmente a una Presión mayor a la atmosférica, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión. Las Tuberías de entrada o salida, sus empaques, guarniciones y válvulas se consideran que no forman parte del equipo o recipiente.

99. Reclamación

Para efectos de la sección de responsabilidad civil, se entiende por reclamación al trámite que efectúa el Asegurado ante la Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un Daño. La Compañía indemnizará en caso de un Evento precedente, la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

100. Rentas:

El término Rentas significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del Local o Locales del inmueble descrito, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de Rentas o administración del inmueble.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado; y
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

101. Residuos peligrosos:

Es cualquier sustancia sólida, líquida, o gaseosa, que queda de sobra, en desuso o de desecho de cualquier proceso, y que al menos cuente con una de las siguientes características:

- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Reactividad
- Corrosividad
- Explosividad
- Radioactividad o
- Cualquier otra naturaleza que provoque Daño a la salud humana y/o al medio ambiente, equilibrio ecológico.

102. Responsabilidad Civil:

Obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otro ya sea por sus propios actos como por los actos de personas dependientes de él o por cosas bajo su responsabilidad.

103. Responsabilidad Civil Objetiva:

“Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” (Artículo 1913 del Código Civil Federal).

104. Riesgos Hidrometeorológicos:

Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación e Inundación por lluvia, Golpe de mar o tsunami, Marejada, Nevada, Vientos tempestuosos..

105. Robo o Robo con violencia:

Pérdida a consecuencia del Robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que altere el estado del inmueble, del exterior al interior donde se encuentran los bienes amparados, dejando

señales visibles de violencia donde penetró o penetraron.

106. Robo sin violencia:

Pérdida a consecuencia del Robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas sin alterar el estado del inmueble donde se encuentran los bienes amparados, y sin dejar señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.

107. Saqueo:

Apoderamiento violento que se realiza de un bien.

108. Suma Asegurada:

Es el límite máximo de responsabilidad para la Compañía establecido en la Carátula de la Póliza.

109. Tercero:

Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

110. Terremoto:

Sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

111. Terrorismo:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

112. Todo Riesgo:

Este seguro cubre todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y no estén expresamente excluidos.

113. Transformación física:

Proceso de elaboración o fabricación a través del cual se modifica físicamente un Producto cambia, su forma o estructura pero no su composición. Se da el supuesto de Transformación física cuando el proceso realizado no se haya efectuado con una Unión o Mezcla con Otro Producto.

114. Transformación química:

Aquella en la que se lleva a cabo una reacción química en el proceso de combinación de dos o más productos.

115. Tuberías:

La red o circuito de Tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a Presión entre la caldera o recipiente a Presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor. En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente en el apartado que aplique, según las definiciones de esta misma cláusula.

116. Unión:

Mantener en contacto uno o más productos con el Producto del Asegurado.

117. Valor Real:

- a) En inmuebles, la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la Depreciación física por uso.
- b) En Mercancías y Producto Terminado, el precio corriente en plaza.
- c) En muebles, maquinaria y equipo, el valor nuevo de otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, deduciendo la depreciación por uso.

118. Valor de Reposición:

La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma capacidad y clase, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hubiere, sin considerar Depreciación física por uso.

Esta definición no aplica para la Cláusula de Valor de Reposición para Activo fijos Aplicables a la Sección I Daños al Inmueble y sus contenidos.

119. Vandalismo:

Injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

120. Versión:

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Seguro que conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

121. Vientos tempestuosos:

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con los organismos oficialmente autorizados para este propósito.

122. Vigencia

Periodo de validez del contrato.

I. Daños al Inmueble y sus Contenidos

I.1 Coberturas Daños al Inmueble y Daños a los Contenidos

1. Bienes cubiertos

A. Inmueble

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, quedará cubierta en ésta:

- a) La construcción material del inmueble especificado en la Carátula de la Póliza de esta ubicación, sus dependencias; construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas de servicios de agua, saneamiento y alumbrado, eléctricos, gas e instalaciones especiales, tales como, aire acondicionado, sistemas de seguridad, antenas parabólicas, maquinaria propia del inmueble que se encuentre fija y que forme parte integral del inmueble, y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo que no se encuentren expresamente excluidos.
- b) Albercas, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.
- c) Cimientos y aditamentos debajo del nivel del subsuelo. Sin exceder y siempre y cuando se encuentre incluido en la suma asegurada contratada para esta sección, quedará cubierto hasta:

Tipo de construcción	Cimentación
Edificios hasta 12 niveles. (hasta 12 niv. com., ofnas. y hab. mult.)	10% del valor de la estructura
Industrial (hasta 3 niveles)	20% del valor de la estructura

B. Contenidos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, quedará cubierto:

- a) Mobiliario y equipo propio del negocio Asegurado, así como todos los bienes propiedad del Asegurado o en custodia o consignación, que se encuentren dentro de la ubicación especificada en la Carátula de la Póliza, por los que el Asegurado sea considerado legalmente responsable, mientras no se encuentren expresamente excluidos.
- b) Bienes a la intemperie que no se encuentren fijos al inmueble.
- c) Esta Póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes Asegurados, provenientes del cambio en temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores, a consecuencia de cualquier riesgo amparado en esta sección.
- d) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de \$35,000 pesos al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo, notas de compra o facturas.
- e) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes. “Este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta Compañía, el valor de reposición de los materiales y sumas gastadas en la confección de estos, sin tomar en cuenta el valor en el que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer”

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos.

2. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados en esta sección estarán cubiertos bajo la Cobertura Todo Riesgo, hasta la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea de manera accidental, súbita e imprevista y que no se mencione en los riesgos excluidos.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para la Compañía corresponderá al Valor Reposición que tengan los bienes afectados que constituyen la propiedad del inmueble y los contenidos al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

7. Exclusiones

Bienes excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, en ningún caso, la Compañía será responsable por pérdidas o daños en:

- a) **Inmuebles o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción mientras no queden terminados sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.**
- b) **Pisos exteriores y Muros de contención que se encuentren bajo el nivel del suelo.**
- c) **Terrenos incluyendo superficie, relleno, drenaje o Alcantarillado bajo el nivel del suelo, calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del Asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.**
- d) **Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del inmueble o construcciones aseguradas.**
- e) **Siembras, cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y recursos madereros.**
- f) **Calderas, Tuberías, aparatos y recipientes que se encuentren usualmente sujetos a Presión, cuando sufran daño por su propia explosión.**
- g) **Inmuebles desocupados y sus contenidos.**
- h) **Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.**
- i) **Animales de cualquier clase.**
- j) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**

- k) Títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de pago y documentos de cualquier clase.
- l) Registros de información de cualquier clase.
- m) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, equipo rodante, embarcaciones, aeronaves de cualquier tipo.
- n) Muelles.
- o) Espuelas de ferrocarril.
- p) Cualquier tipo de bienes o instalaciones que se encuentren, total o parcialmente, sobre o bajo agua, excepto albercas
- q) Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra, antenas transformadores, tubería y maquinaria o aparatos conectados con ellos, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.

Riesgos excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños causados por:

- a) La rotura accidental de los cristales.
- b) Robo con violencia, Rapiña, Saqueos y desaparición.
- c) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- d) Cualquier daño consecuencial resultante de la paralización o entorpecimiento de labores.
- e) Caída de árboles por cortes o talas llevadas a cabo por el Asegurado.
- f) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos por su propio funcionamiento que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de los conductos adecuados.
- g) Colisión de vehículos propiedad del Asegurado.
- h) Explosión, ruptura o reventamiento de Calderas de cualquier tipo.
- i) Cualquier evento de carácter Hidrometeorológico. (Para esta Póliza se entiende por Riesgos Hidrometeorológicos; Huracán, Vientos tempestuosos, Granizo, Helada, Nevada, Marejada, Inundación, Inundación por lluvia, avalancha de lodo y golpe de mar).
- j) Terremoto, erupción volcánica y maremoto.
- k) Insuficiencia de drenaje exterior (público) cuando tal insuficiencia sea originada por lluvias no extraordinarias en la zona.
- l) Falta de mantenimiento.
- m) Errores en la construcción y fallas de la misma.
- n) Movimientos naturales del terreno y/o asentamientos.
- o) Riesgos a Maquinaria y equipos electrónicos derivada de riesgos diferentes a incendio, impacto de rayo, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio.
- p) Retroceso de agua en Alcantarillado y/o falta e insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- q) Contaminación: Esta Póliza no ampara perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes Asegurados sufrieren daños

materiales directos causados por algún riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

I.2 Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos

1. Bienes y riesgos cubiertos

Con sujeción a las Condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por: Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación e Inundación por lluvia, Golpe de mar o tsunami, Marejada, Nevada, Vientos tempestuosos.

Los bienes amparados en “Daños al Inmueble y sus Contenidos” de esta Póliza quedarán cubiertos hasta el límite de la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales directos causados por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación e Inundación por lluvia, Golpe de mar o tsunami, Marejada, Nevada, Vientos tempestuosos.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza por ubicación. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más inmuebles o sus contenidos, el Deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por un sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

ZONAS	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	2%
Alfa 3	1%	2%

Nota:

Alfa 1 Península de Yucatán: Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Alfa 1 Pacifico Sur: Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros.

Alfa 1 Golfo de México: Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros.

Alfa 1 Interior de la República: Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros.

Alfa 2: Municipios cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 500 y 1,000 metros.

Alfa 3: Municipios a más de 1,000 metros

3. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en Póliza, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona sísmica) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para la Compañía corresponderá al Valor Real que tengan los bienes afectados que constituyen la propiedad del inmueble y los contenidos al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

6. Integración de reclamaciones por un evento Hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes Asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula Riesgos cubiertos de esta cobertura, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula Riesgos cubiertos de esta cobertura o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

7. Exclusiones

Bienes excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, están excluidos los siguientes bienes para todas las coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos. La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a. Bienes a la intemperie que se describe en la cobertura de I.3 Cobertura de Bienes a la Intemperie.**
- b. Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, cuando dichos inmuebles no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos y existencias o inventarios de estos inmuebles.**
- c. Contenidos y existencias o inventarios de los bienes mencionados en la Cobertura 1.3 Bienes a la Intemperie numeral 2. Bienes cubiertos inciso a), cuando no hayan sido dañados en su estructura, techos, muros, puertas o ventanas exteriores por los riesgos de Inundación o Inundación por lluvia.**
- d. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines**
- e. Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f. Animales.**
- g. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y Alcantarillado.**

- i. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k. Muelles y/o cualquier tipo de bienes o instalaciones que se encuentren, total o parcialmente, sobre o bajo agua.
- l. Daños a la playa o pérdida de playa.
- m. Campos de golf.
- n. Líneas de transmisión y/o distribución.
- o. Inmuebles en proceso de demolición.
- p. Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
- q. Inmuebles en reparación, remodelación o reconstrucción, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

Riesgos Excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, se encuentran excluidos los siguientes riesgos en todas las coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos. La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - 1. De aguas subterráneas o freáticas.
 - 2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - 3. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - 4. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - 5. Por falta de mantenimiento.
 - 6. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b. Contenidos y existencias de los bienes que se encuentren en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve o hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha, excepto inundación por aguas estancadas por lodos, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas .
- c. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d. El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- e. La acción natural de la marea.
- f. Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un

- daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.
- h. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
 - i. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
 - j. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
 - k. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
 - l. Cualquier daño material o consecencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
 - m. Rapiña, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

1.3 Cobertura de Bienes a la Intemperie

1. Riesgos cubiertos

Con sujeción a las Condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia de esta cobertura quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por: Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, golpe de mar, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

2. Bienes cubiertos

- a. Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- b. Maquinaria y/o Equipo Fijo y sus instalaciones, que se encuentren total o parcialmente al aire libre, o dentro de inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y se hallen debidamente anclados.
- c. Bienes fijos distintos a maquinaria que, por su propia naturaleza, estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de inmuebles, o dentro de inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como, pero no limitado a:
 - i. Albercas
 - ii. Anuncios y rótulos
 - iii. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado
 - iv. Elementos decorativos de áreas exteriores
 - v. Instalaciones y/o canchas deportivas
 - vi. Luminarias
 - vii. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones
 - viii. Palapas y pérgolas

- ix. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de Tuberías
 - x. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - xi. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos
- d. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos, considerándose como tal cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza por ubicación. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más inmuebles o sus contenidos, el Deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por un sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para la Compañía corresponderá al Valor Real que tengan los bienes afectados cubiertos por esta cobertura, teniendo como límite máximo la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

7. Exclusiones

Bienes Excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la cobertura de Bienes a la Intemperie en ningún caso ampara los Bienes Excluidos de la cobertura “Riesgos Hidrometeorológicos” con excepción del inciso a) y c).

Riesgos Excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la cobertura de Bienes a la Intemperie en ningún caso ampara los Riesgos Excluidos de la cobertura “Riesgos Hidrometeorológicos”.

I.4 Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

1. Bienes y riesgos cubiertos

Los bienes amparados en “Daños al Inmueble y sus Contenidos” de esta Póliza quedarán cubiertos hasta el límite de la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados incluidos los cimientos o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia de la Póliza por riesgos cubiertos en la presente cobertura, la Compañía conviene en indemnizar

al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al inmueble o inmuebles afectados o para otros fines que sean en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por un terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más inmuebles o sus contenidos, el Deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por un sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

Zona sísmicas	Deducible
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
G	4%
H1, H2	3%
J	5%

3. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona sísmica) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

Zona sísmicas	Coaseguro
A, B, C, D,	10%
B1, E, F,	25%
G, H1, H2, I, J	30%

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para la Compañía corresponderá al Valor Real que tengan los bienes afectados que constituyen la propiedad del inmueble y los contenidos al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta Póliza la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica en ningún caso ampara:

- a. Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del inmueble o inmuebles o construcciones que expresamente estén Asegurados.
- b. Pérdidas Consecuenciales de cualquier tipo.
- c. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a Muros de contención independientes.
- d. A cualquier clase de frescos o murales que como motivos de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del inmueble o inmuebles o construcciones aseguradas.
- e. Suelos y terrenos.
- f. Inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- g. Daños causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- h. Daños causados por Marejada o Inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.
- i. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

I.5 Cobertura de Remoción de Escombros

1. Riesgos Cubiertos

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro ocurrido y procedente para la Compañía por la ocurrencia de cualquiera de riesgos amparados bajo la presente sección, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes Asegurados o dañados a consecuencia del siniestro queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura aplica a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

Se conviene que se cubrirán los conceptos amparados por la misma siempre y cuando la indemnización por el daño material directo que dio origen a la remoción de escombros supere el Deducible de la cobertura afectada.

2. Deducible

Esta cobertura opera sin Deducible.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que, no obstante, lo indicado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza, bajo la presente cobertura la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado bajo este concepto.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a:

- a. Remoción de escombros por daños ocurridos por riesgos diferentes a los contratados en la presente sección.**
- b. Remoción de escombros realizada por orden de autoridad o decisión del Asegurado, cuando los bienes Asegurados no hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la presente sección.**

I.6 Cláusulas Adicionales Aplicables a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos

Las siguientes cláusulas se considerarán amparadas en la Póliza:

a) Gravámenes

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso; si un juicio ha sido empezado; se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de estas; si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado; o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, siempre que éste tenga un interés asegurable de acuerdo con la ley.

b) Permiso

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, se concede permiso al Asegurado sin límite de tiempo y sin previo aviso a la Compañía, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Para lo anterior, queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

c) Libros y Registros

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

d) Honorarios a Arquitectos

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes Asegurados que hayan sido dañados por los riesgos cubiertos en la Sección I de este contrato. La responsabilidad máxima de la Compañía para este concepto no deberá exceder la suma asegurada del bien dañado y el monto de \$525,000.00 pesos, teniendo como límite la Suma Asegurada de la cobertura.

e) Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente sección, bajo previo aviso por escrito a la Compañía, el Asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma

asegurada.

f) Venta de Salvamentos

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier Mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad de este.

g) Cincuenta Metros

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, los bienes Asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente Póliza y hasta una distancia de 50 metros de estos.

I.7 Cláusula de Cobertura Automática para Incisos conocidos aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos

La Compañía acepta cubrir en forma automática, cualquier aumento en los valores de los bienes cubiertos sin exceder la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas de la Carátula de la Póliza; por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Póliza.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos, así como a pagar la prima, conforme a la cláusula de Prima, correspondiente al incremento en la suma asegurada que se produzca en la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos.

Queda entendido y convenido entre las partes Contratantes que esta cláusula no surtirá efecto, cuando en el momento en que se produzcan los aumentos en los valores de los bienes y la fecha de ocurrencia de un siniestro, exista un lapso de más de 30 días.

I.8 Cláusula de Cobertura Automática para Incisos nuevos o no conocidos aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente Cláusula, todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y Localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, sin exceder la cantidad contratada y que se establece en la Carátula de la Póliza, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que la Póliza comprenda varias ubicaciones en las que se cubran diferentes riesgos adicionales a los comprendidos en la sección I.1 Coberturas Daños al Inmueble y Daños a los Contenidos, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante convenio expreso.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales adquisiciones, así como a pagar la prima, conforme a la cláusula de Prima, correspondiente al incremento en la suma asegurada que se produzca en la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos.

Queda entendido y convenido entre las partes Contratantes que esta cláusula no surtirá efecto, cuando en el momento en que se produzcan los aumentos en los valores de los bienes y la fecha de ocurrencia de un siniestro, exista un lapso de más de 30 días.

I.9 Cláusula de Valor de Reposición para Activos Fijos Aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos

1. Alcance

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por los riesgos cubiertos en esta sección a Valor de Reposición en sustitución a lo pactado en las Coberturas Contratadas, como más adelante se define.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte dañada en relación con el valor total de reposición del bien.

2. Valor de Reposición

Para efecto de esta cláusula se entenderá como “Valor de Reposición”, a la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes Asegurados, sin considerar reducción alguna por Depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere. No incluye impuestos.

Esta definición prevalecerá a lo establecido en el apartado de las Definiciones de la póliza

3. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación de los bienes Asegurados.

4. Proporción Indemnizable

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de los bienes cubiertos es menor al Valor de Reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza con excepción de especificarse que el seguro opera bajo el esquema de primer riesgo absoluto.

5. Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” bajo la Cláusula de valor de Reposición para activos Fijos Aplicable a la sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a. Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o decisión del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b. Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- c. Daños o pérdidas que sufran Objetos raros o de arte.**
- d. Bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de inmuebles o maquinaria y equipo.**
- e. Cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes cuando un bien cubierto, para estar completo para su uso, conste de varias partes.**

I.10 Cláusula de Precio Neto de Venta para Mercancías y/o Productos Terminados Aplicable a la Sección I Daños al Inmueble y Sus Contenidos

1. Alcance

De estar descrito en la Carátula de la Póliza, el objeto de esta cláusula ampara la utilidad que resulte al Asegurado por la diferencia que exista entre el Precio de Costo y el Precio Neto de Venta, para las Mercancías y/o productos terminados que sufran daños a causa de cualquier riesgo contratado y cubierto bajo esta sección, siempre que a consecuencia de ello, el Asegurado, de conformidad con un contrato o pedido que se haya formalizado por escrito, pierda la posibilidad de vender dichas Mercancías y/o productos terminados, al no poder reponerlos a tiempo para evitar la pérdida de dichas ventas.

Por lo tanto de estar descrito en la Carátula de la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar las Mercancías y/o productos terminados Asegurados en la Póliza que fueren destruidos o dañados durante la vigencia de la Póliza por un riesgo cubierto en la Sección I Daños al Inmueble y sus Contenidos, a Precio Neto de Venta y de acuerdo con la pérdida de ventas efectivamente sufrida por el Asegurado.

El Asegurado está obligado a tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar perder la venta de las Mercancías y/o productos terminados siniestrados.

Sin embargo, en caso de que el Asegurado incurra en costos adicionales para reponer las Mercancías y/o productos terminados siniestrados con el objeto de evitar la pérdida de venta de estos, esta cláusula los reconocerá adicionalmente, hasta la diferencia entre el Precio Neto de Venta y el Precio de Costo de dichos bienes bajo circunstancias normales.

Asimismo, para efectos de esta cláusula se considerará como la pérdida efectiva de una venta, y por lo tanto se indemnizará a Precio Neto de Venta, cuando la única forma de evitar la pérdida de venta de las Mercancías y/o productos terminados siniestrados sea reponiéndolos con otras Mercancías del Asegurado o con otros productos terminados del Asegurado cuya venta esté también comprobadamente comprometida y el Asegurado no pueda, a su vez, reponer tales Mercancías y/o productos terminados a tiempo como para evitar la pérdida de la futura venta de los mismos.

2. Obligaciones del Asegurado

Los valores declarados y/o la suma asegurada de aquellas Mercancías y/o productos terminados Asegurados a "Precio Neto de Venta" deben representar el valor del Precio Neto de Venta de estos.

En caso contrario le será aplicada la regla de proporcionalidad respectiva, según se indica en la cláusula de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Corresponde al Asegurado demostrar la pérdida de venta de los bienes siniestrados. En consecuencia:

- a. Si el Asegurado no pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de las Mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la Compañía indemnizará dichos bienes a Precio de Costo y el Asegurado no tendrá derecho a ningún tipo de devolución de primas por parte de la Compañía.
- b. En caso de que el Asegurado solamente pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de una parte de las Mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la Compañía indemnizará dicha parte de las Mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados a Precio Neto de Venta e indemnizará el remanente de las Mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, a Precio de Costo.

3. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" no procederá la indemnización a Precio Neto de Venta:

- a. **Si el Asegurado no tiene al corriente todos los libros que legalmente debe llevar, o si no tiene dichos libros debidamente protegidos y en lugar seguro y que por ello se deterioren, se pierdan o se extravíen.**
- b. **Si el Asegurado se opone a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.**
- c. **Si se clausura o suspende el negocio durante un período consecutivo**

de 30 o más días calendario, salvo que dicha clausura o suspensión sea a consecuencia de haber sufrido un siniestro cubierto bajo esta Póliza.

II. Pérdidas Consecuenciales

Cobertura de Ganancias Brutas no realizadas en Plantas Industriales

1. Alcance de cobertura

De estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza, la Compañía indemnizará por la pérdida real que sufra el Asegurado, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por “Daños al Inmueble y sus Contenidos”, **con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, Riesgos Hidrometeorológicos y Bienes a la Intemperie**, siempre que la pérdida sea resultado de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio.

Sin embargo; la indemnización no excederá de la reducción en sus ganancias brutas, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del Inmueble y/o Contenidos asegurados que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente inmediatamente antes del siniestro.

Gastos para reducir pérdidas

Quedan amparados los gastos en que incurra el Asegurado con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos en exceso que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta cobertura, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

Interrupción por órdenes de autoridad

Queda cubierta la pérdida real, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos cubiertos, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades. La cobertura continuará a partir de que las autoridades desalojen el predio y hasta que se restauren las actividades habituales considerando llevar a cabo las acciones necesarias descritas en el segundo párrafo de esta cobertura, salvo lo dispuesto en las exclusiones de esta sección en el numeral 3, inciso b).

Definición de Ganancias Brutas

Para efectos de esta cobertura se entiende por Ganancias Brutas la cantidad resultante al deducir de los Ingresos, los Egresos:

Se entiende como Ingresos:

- a) Valor total de la Producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la Mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a Terceros por el Asegurado.
- d) Otros Ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Se entiende como Egresos:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el Inciso a) de Ingresos.
- b) Costo de la Mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a Terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a Terceros por el Asegurado, que continúen prestándose a pesar del siniestro.
- e) Valor de servicios proporcionados por Terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

En caso de siniestro, la indemnización se determinará tomando en cuenta las ganancias obtenidas anteriormente a la fecha del siniestro y las ganancias previsibles de no haber ocurrido el siniestro.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado. Este límite de responsabilidad representa las ganancias brutas de su negocio correspondientes a los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la Póliza.

El porcentaje de las Ganancias Brutas por los doce meses, es establecido por el Asegurado. La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde la suma asegurada, comparada con este porcentaje, de las Ganancias Brutas que se hubiesen obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de la Póliza.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas reales que sean resultado de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, con límite en la suma asegurada.

Periodo de espera

La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

Reanudación de operaciones

Es condición de esta cobertura que el Asegurado deberá reducir la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento del negocio mediante:

- a) La reanudación parcial o total de la operación en las propiedades físicas del Asegurado se encuentren dañadas o no.
- b) El uso de otras propiedades ubicadas en predios del Asegurado o en cualquier otro.
- c) Por el uso de existencias como materias primas, productos en proceso o terminados. La reducción así obtenida será considerada al determinar la cantidad indemnizable.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta Póliza, la Cobertura de Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales en ningún caso cubre:

- 1. Daño o destrucción de artículos.**
- 2. Aumento en las pérdidas que pueda ser ocasionado por cualquier ley estatal o local, o legislación relativa a construcción o reparación de**

inmuebles; por suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato u orden; por aumento en la pérdida causado por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.

3. La pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado en los siguientes casos:

- Si después de un siniestro el Asegurado suspende voluntariamente el negocio para no reanudarlo.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte días o más.
- Si el negocio se entrega a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo entre acreedores o por voluntad del Asegurado.
- Si el Asegurado no tiene al corriente todos los libros que legalmente debe llevar, o si no tiene dichos libros debidamente protegidos y en lugar seguro y que por ello se deterioren, se pierdan o se extravíen.
- Si el Asegurado se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.
- Si se descubre en cualquier momento de la vigencia de la Póliza que hay discrepancias notables, no justificadas por la operación normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

4. Si el Asegurado no proporciona a las Autoridades correspondientes la información que éstas le soliciten con la finalidad de esclarecer las causas del siniestro.

Cobertura de Interrupción de Actividades Comerciales

1. Riesgos cubiertos

De estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza, se ampara la pérdida exclusivamente pecuniaria sufrida por el Asegurado causada por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño por los riesgos contratados en "Daños al Inmueble y sus Contenidos" de la Póliza, **con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos**, a inmuebles o muebles, útiles, enseres o equipo contenido en ellos que constituyen la negociación comercial propiedad del Asegurado, hasta por la suma indicada en la Carátula de la Póliza.

El Periodo de Indemnización amparado por esta cobertura en ningún caso excederá del período en meses establecidos en la Carátula de la Póliza. Dicho período comenzará desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta Póliza

En caso de pérdida indemnizable, la Compañía responderá por la reducción de los Ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales, y solamente por el tiempo que, sin exceder del período contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquellos inmuebles o muebles, útiles, enseres o equipo contenido en ellos que hubieren sido dañadas o destruidas.

Queda entendido y convenido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente, con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

Existencias

Dentro de las sumas aseguradas contratadas indicadas en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se hace extensiva a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud, cualquier existencia que hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro.

La reposición y/o restauración, para propósitos de esta cobertura, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

Interrupción del negocio por autoridades

La Compañía será responsable por la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, en caso que las autoridades prohíban el acceso a predios de Asegurado por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos Locales.

Definición de Ingresos

Para efectos de esta cobertura se entiende por Ingresos como las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio menos:

- a) El costo de la Mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c) El costo de servicios contratados con Terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los Ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/ Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

6. Periodo de espera

La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

7. Proporción Indemnizable

Queda entendido que la suma asegurada de esta cobertura representa el 100% del importe anual de los Ingresos del negocio Asegurado y, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Se entiende por importe anual del ingreso, al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

8. Reanudación del negocio

Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar

la Compañía.

9. Recomendaciones al Asegurado

- a) Tener un inventario completo, general y detallado, de su negocio por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos de que el Asegurado tenga en la fecha de principio de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado, se levantará un inventario como se describe dentro de los treinta días de la fecha de principio de vigencia de este seguro.
- b) Mantener en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta Póliza en adelante, un juego de libros que muestre, claramente y en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" incluye en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyen legalmente ni compras ni ventas.

- c) Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta Póliza, y conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
- d) Conservar y cuidar todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta Póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Se recomienda que los libros e inventarios mencionados, sean conservados por el Asegurado bajo llave en una Caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo mientras el inmueble o inmuebles mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o, a falta de ésta, el Asegurado guardará tales libros e inventarios en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los inmuebles.

El hecho de que la Compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la presente cláusula, no constituirá admisión de responsabilidad alguna o la procedencia del siniestro, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta Póliza.

10. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales", la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) **Cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de inmuebles.**
- b) **Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debido a Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas que interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.**

Asimismo, la Compañía no será responsable de la pérdida pecuniaria resultante de un siniestro de daño material en los siguientes casos:

- a) **Si el Asegurado decide voluntariamente no reanudar las operaciones el negocio Asegurado.**
- b) **Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o**

más días.

- c) Si el Asegurado no tiene al corriente todos los libros que legalmente debe llevar, o si no tiene dichos libros debidamente protegidos y en lugar seguro y que por ello se deterioren, se pierdan o se extravíen.
- d) Si el Asegurado se opone a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.
- e) Si se descubre en cualquier momento de la vigencia de la Póliza que hay discrepancias notables, no justificadas por la operación normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Cobertura de Pérdida de Rentas

1. Riesgos cubiertos

De estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza, se ampara la pérdida exclusivamente por el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado, proveniente de las Rentas que deje de percibir respecto del Local o Locales arrendados mediante contratos, debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, en el inmueble de su propiedad en la dirección asegurada en la presente Póliza, por quedar inutilizables, total o parcialmente, como consecuencia de daños sufridos por la realización de los riesgos cubiertos en "Daños al Inmueble y sus Contenidos", **excepto por Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

Se conviene en que la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, representa el importe anual de las Rentas cubiertas. En caso de que el importe anual efectivo de las Rentas resultare inferior, la responsabilidad de la Compañía en todo siniestro indemnizable se circunscribe a la cantidad resultante de aplicar a tal pérdida la proporción que guarde la suma indicada en Carátula de la Póliza con el importe anual efectivo de dichas Rentas.

Prohibición de acceso

Si debido a que las autoridades prohíban el acceso al inmueble cuyas Rentas se aseguran, por haberse dañado algunos de los inmuebles vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por "Daños al Inmueble y sus Contenidos", la Compañía concederá una indemnización correspondiente a un período no mayor de quince días de renta.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía se limita al perjuicio efectivo sufrido por el Asegurado sin exceder de la doceava parte de la suma mencionada en el Detalle de Coberturas de la Póliza, por cada mes de Rentas que el Asegurado deje de percibir, respecto del Local o Locales inutilizables. En ningún caso el período de indemnización excederá del número de meses especificado en el Detalle de Coberturas de la Póliza, contando desde la fecha del siniestro. Queda entendido que el Periodo de Indemnización se limita al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud la parte del inmueble

dañado, respecto del cual se hubieren debido de pagar Rentas al Asegurado.

Los períodos a que antes se hace referencia no quedarán limitados por la fecha de expiración de esta Póliza.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, la Compañía no será responsable por gastos generados a causa de:

- a. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del inmueble cuyas Rentas se amparan.**
- b. La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización, por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de inmuebles.**
- c. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares que interrumpan la reconstrucción o reparación del inmueble cuyas Rentas se aseguran o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- d. Las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del inmueble, aun cuando éstas deban realizarse a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos bajo la presente cobertura.**

Cobertura de Gastos Extras

1. Riesgos cubiertos

De estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza se ampara el importe de los Gastos Extras necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada. Lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas por cualesquiera de los riesgos cubiertos por “Daños al Inmueble y sus Contenidos”, durante la vigencia de ésta y dentro de los predios del Asegurado, y siempre que hayan sido dañados o destruidos los inmuebles y/o contenidos.

Los riesgos cubiertos por esta cobertura son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en “Daños al Inmueble y sus Contenidos”, amparando daños materiales de las propiedades que constituyan el negocio Asegurado.

2. Límite máximo de responsabilidad

La Compañía será responsable de reembolsar el importe de los Gastos Extras efectuados para la reanudación de las actividades de la empresa durante el Período de Restauración.

Lo anterior, con el objeto de reconstruir, reparar o reembolsar con la prontitud y diligencia debidas, los bienes dañados, comenzando desde la fecha del daño o destrucción, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza, en la medida en que sea necesario para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse, con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro, pero sin exceder en ningún caso los límites de suma asegurada fijados en la Carátula de la Póliza y por un Período de Restauración máxima del número de meses especificado en la Carátula de la Póliza.

El límite de responsabilidad de esta cobertura es la suma asegurada, la cual se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Reanudación de operaciones

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extra.

4. Interrupción por órdenes de autoridades

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los Gastos Extras necesarios en que incurra el Asegurado, durante un período que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos Asegurados, el acceso a los predios descritos sea prohibido por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

6. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

7. Secuencia en la Aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización.

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

8. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, esta cobertura en ningún momento cubrirá pago alguno derivado de Gastos Extras resultantes de:

- a. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de inmuebles o estructuras.**
- b. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato o arrendamiento o concesión.**
- c. Gastos y costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados de esta Póliza.**
- d. Gastos y costos de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos, incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico, que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos Asegurados.**
- e. La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- f. Pérdida de ingresos y/o pérdida de mercado.**
- g. Suspensión voluntaria de las operaciones del negocio, objeto de este seguro, con el fin de no reanudarlas ya sea antes o después de un siniestro.**
- h. Suspensión de las operaciones del negocio, objeto de este seguro, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados después del siniestro.**
- i. Clausura por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, durante un período consecutivo de 20 días o más, por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.**

- j. Acuerdos con acreedores o por voluntad del Asegurado con el fin de entregar a un liquidador o sindicato el negocio Asegurado por esta Póliza.**
- k. Oposición del Asegurado a que la Compañía efectuase la revisión de su contabilidad al ajustar una pérdida.**

Perdidas Consecuenciales por Incendio, impacto de rayo o explosión. Gastos Fijos y/o Salarios

1. Riesgos cubiertos

De estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza se ampara la pérdida pecuniaria de salarios y/o gastos fijos del negocio Asegurado, proveniente de la interrupción de operaciones por daños a los inmuebles, maquinaria, Mercancías, productos terminados, equipo y materias primas, contenidos en ellos, como consecuencia de Incendio, impacto de rayo y explosión.

Queda entendido y convenido que la suma asegurada de esta cobertura representa el importe anual de los conceptos de salarios y/o gastos en ella Asegurados, y en caso contrario será aplicable la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza. El período de indemnización amparado en ningún caso excederá del número de meses establecido en la Carátula de la Póliza de la Póliza.

La Compañía conviene en que si el inmueble descrito en la Carátula de la Póliza es destruido o dañado por Incendio, impacto de rayo y explosión que ocurra durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueran interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho Incendio, impacto de rayo y explosión, ésta será responsable por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización, pero sin exceder del límite establecido en la Carátula de la Póliza.

Se entenderá por pérdida pecuniaria los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante la suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida en que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, y sobre jornales de los obreros empleados por el Asegurado en el negocio cubierto bajo la presente Póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Adicionalmente, esta cobertura ampara los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida amparada por esta Póliza, sin exceder de la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta. Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de las pérdidas por la paralización o interrupción de su negocio, deberá tenerse en cuenta la experiencia del último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera existido de no suceder éste.

Productos en proceso de elaboración

Esta cobertura incluirá el tiempo que se requiera, sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud, para reemplazar o reponer cualesquier productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

Materias primas

Si la paralización o entorpecimiento del negocio Asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio, impacto de rayo o explosión, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la Aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura no excederá de la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

6. Periodo de espera

La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

7. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Es obligación del Asegurado reanudar parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso, en caso necesario y posible, de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera reducir la pérdida amparada bajo la presente cobertura y tal reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner su negocio en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

8. Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos Asegurados durante el Periodo de Indemnización y esta reducción aprovechará la Compañía.

9. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta Póliza, la cobertura de “Perdidas Consecuenciales por Incendio, impacto de rayo o explosión. Gastos Fijos y/o Salarios” en ningún caso cubre:

- a. Pérdida que sea resultado de mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de inmuebles, o la suspensión, expiración, cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.**
- b. La pérdida pecuniaria resultante de un siniestro de daño material en los siguientes casos:**
 - i. Si el Asegurado decide voluntariamente no reanudar las operaciones del negocio Asegurado.**
 - ii. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días.**
 - iii. Si se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado**
 - iv. Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta a su muerte.**
 - v. Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su**

contabilidad al ajustar el siniestro.

vi. Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia de la póliza, que existan discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

c. Pérdidas Consecuenciales por Terremoto y/o Erupción Volcánica. Gastos Fijos y/o Salarios y Pérdidas Consecuenciales por Riesgos Hidrometeorológicos. Sueldos, Salarios y/o Gastos Fijos

Pérdidas Consecuenciales por Terremoto y/o Erupción Volcánica. Gastos Fijos y/o Salarios

1. Riesgos cubiertos

De estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza se ampara la pérdida pecuniaria de salarios y/o gastos fijos del negocio Asegurado, proveniente de la interrupción de operaciones por daños a los inmuebles, maquinaria, Mercancías, productos terminados, equipo y materias primas, contenidos en ellos, como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Queda entendido y convenido que la suma asegurada de esta cobertura representa el importe anual de los conceptos de salarios y/o gastos en ella Asegurados, y en caso contrario será aplicable la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza. El período de indemnización amparado en ningún caso excederá del número de meses establecido en la Carátula de la Póliza de la Póliza.

La Compañía conviene en que si el inmueble descrita en la Carátula de la Póliza es destruido o dañado por Terremoto y/o erupción volcánica que ocurra durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueran interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho terremoto y/o erupción volcánica, ésta será responsable por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización, pero sin exceder del límite establecido en la Carátula de la Póliza.

Se entenderá por pérdida pecuniaria los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante la suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida en que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, y sobre jornales de los obreros empleados por el Asegurado en el negocio cubierto bajo la presente Póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Adicionalmente, esta cobertura ampara los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida amparada por esta Póliza, sin exceder de la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta. Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de las pérdidas por la paralización o interrupción de su negocio, deberá tenerse en cuenta la experiencia del último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera existido de no suceder éste.

Productos en proceso de elaboración

Esta cobertura incluirá el tiempo que se requiera, sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud, para reemplazar o reponer cualesquier productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

Materias primas

Si la paralización o entorpecimiento del negocio Asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por terremoto y/o erupción volcánica, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la Aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura no excederá de la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

6. Periodo de espera

La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

7. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Es obligación del Asegurado reanudar parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso, en caso necesario y posible, de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera reducir la pérdida amparada bajo la presente cobertura y tal reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner su negocio en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

8. Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos Asegurados durante el Periodo de Indemnización y esta reducción aprovechará la Compañía.

9. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta Póliza, la cobertura de “Pérdidas consecuenciales por Terremoto y/o Erupción Volcánica. Gastos Fijos y/o Salarios” en ningún caso cubre:

- a. Pérdida que sea resultado de mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de inmuebles, o la suspensión, expiración, cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.**
- b. La pérdida pecuniaria resultante de un siniestro de daño material en los siguientes casos:**
 - i. Si el Asegurado decide voluntariamente no reanudar las operaciones del negocio Asegurado.**
 - ii. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20**

- (veinte) o más días.
- iii. Si se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado
 - iv. Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta a su muerte.
 - v. Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.
 - vi. Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia de la póliza, que existan discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- c. **Perdidas Consecuenciales por Incendio, impacto de rayo o explosión. Gastos Fijos y/o Salarios y Pérdidas Consecuenciales por Riesgos Hidrometeorológicos. Sueldos, Salarios y/o Gastos Fijos**

Pérdidas Consecuenciales por Riesgos Hidrometeorológicos. Sueldos, Salarios y/o Gastos Fijos

1. Riesgos cubiertos

De estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza se ampara la pérdida pecuniaria en sueldos, salarios y/o gastos fijos del negocio asegurado, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes Asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

Adicional se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la Carátula de la Póliza, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las Condiciones Generales de la Póliza.

El periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la Carátula de la Póliza.

Sin exceder del Periodo de Indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos para esta cobertura, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del Edificio y/o Contenidos que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta Póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

La Compañía conviene en que, si el inmueble descrito en la Carátula de la Póliza fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados bajo la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, por:

- i. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Caratula de la Póliza.
- ii. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del

negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Caratula de la Póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera existido de no suceder éste.

Interrupción por autoridad civil

Dentro del Periodo de Indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

Definiciones

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

- a. Gastos Fijos.-** Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro
- b. Límite(s) Máximo(s) de Responsabilidad.-** En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionada, pueden considerarse como valores independientes para gastos y/o sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.
- c. Periodo de Indemnización.-** Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio Asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- d. Sueldos y Salarios.-** Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del Infonavit, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.
- e. Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.-** El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la Póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para gastos y/o sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Tan pronto como fuese posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuese necesario y posible, otros Locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta Póliza.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio Asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos Asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

Obligaciones al Asegurado

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente

cobertura de pérdidas consecuenciales:

- a. Contar con la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que se encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado.
En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.
- b. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

Recomendaciones al Asegurado

Conservar y cuidar todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Se recomienda que los libros y registros sean conservados por el Asegurado bajo llave en una Caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el inmueble o inmuebles mencionados en la Carátula de la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los inmuebles mencionados.

El hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de Responsabilidad alguna o la procedencia del siniestro, ni renuncia de cualquier derecho que le confiere esta Póliza.

2. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la Aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite de responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura no excederá de la cantidad establecida en el Detalle de Coberturas de la Póliza.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, la cobertura de “Pérdidas consecuenciales Riesgos Hidrometeorológicos. Sueldos, Salarios y/o Gastos Fijos” en ningún caso cubre:

- a) **Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier Producto Terminado que hubiere sido dañado o destruido**
- b) **Pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de inmuebles, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.**
- c) **Si después de un siniestro el Asegurado suspende voluntariamente el negocio**

para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

- d) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.**
- e) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**
- f) Pérdidas Consecuenciales por Incendio, impacto de rayo o explosión.
Gastos Fijos y/o Salarios y Pérdidas Consecuenciales por Terremoto y/o Erupción Volcánica. Gastos Fijos y/o Salarios**

III. Responsabilidad Civil General

1. Objeto del seguro

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba de pagar a un Tercero con motivo de los daños causados a éstos en sus bienes y/o persona, así como el Daño moral consecuencial y/o Perjuicio consecuencial o por posesión de objetos peligrosos, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese convenido expresamente la cobertura de responsabilidad civil por daños en el extranjero) según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

2. Alcance del seguro

A) La obligación de la Compañía para todas las coberturas comprende lo siguiente:

1. El pago del Daño, Perjuicio consecuencial y el Daño moral consecuencial que sufra el Tercero por los que sea responsable el Asegurado, dentro de lo previsto en esta Póliza.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que el Evento este cubierto por esta Póliza. En caso de un procedimiento en materia civil en contra del Asegurado se ampara lo siguiente:
 - 2.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
 - 2.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3 El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
 - 2.4 El pago de honorarios y gastos por la defensa del Asegurado acordados por la Compañía.
3. El pago de los gastos de defensa a que se refiere el inciso A) numeral 2 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50%.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los eventos que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, la cual opera como Límite Único y Combinado.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer Daño de la serie.

Actividades e Inmuebles

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado derivada de las actividades propias del giro del negocio Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se especifican:

1.1 Actividades e Inmuebles dentro del Predio Asegurado

Dentro del marco de las condiciones de la Póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de las actividades propias del giro que se especifica en la Carátula de la Póliza y siempre que el Daño se ocasione dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda dentro de sus inmuebles.

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva en que incurra el Asegurado por Daño al tercero, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en la Carátula de la Póliza.

A continuación se enlistan responsabilidades aseguradas en la presente cobertura:

A) Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para las actividades propias del giro especificado en la Carátula de la Póliza.

B) Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la Póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

1. Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
2. Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
3. Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la empresa.
4. Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
5. Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
6. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro de sus inmuebles.
7. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
8. Para giros de servicio, se pagara al Asegurado el reembolso de los gastos en que incurra por la atención médica que preste a sus clientes dentro de sus instalaciones, queda incluido el traslado terrestre al hospital (ambulancia) y servicios de paramédicos.

Se aclara que dichas alteraciones a la salud no son imputables al Asegurado, ya que los gastos los realiza por humanidad hacia el cliente.

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a pagar hasta un límite máximo de responsabilidad de 5,000 USD como límite único y combinado durante la vigencia de la póliza y con un límite por persona de 1,000 USD o su equivalente en moneda nacional.

No es responsabilidad de la Compañía la calidad en la prestación de servicios en las instalaciones del Asegurado ni del traslado o médicos, ni el traslado en ambulancia aérea, ni los gastos médicos y hospitalarios por la atención que el cliente reciba.

9. En caso de ocurrir un Evento que afecte a la cobertura asegurada, el Asegurado o Beneficiario del seguro deberá seguir los lineamientos establecidos en la sección V. Procedimiento en caso de Evento.

C) Actividades del Asegurado y de su personal

1. La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
2. Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
3. Actos festivos organizados para su personal dentro de los predios del Asegurado.
4. Participación en ferias y exposiciones dentro de los predios del Asegurado.

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles, Restaurantes y Construcción, ampara los daños ocasionados a terceros, especificados dentro del endoso correspondiente al presente condicionado.

1.2 Actividades fuera del Predio Asegurado

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivados de las actividades propias del giro especificado en la carátula de Póliza y cuando el Daño sea ocasionado fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

Asimismo, queda cubierto el Daño a terceros que causen los animales domésticos, propiedad del Asegurado en el desempeño de sus funciones o trabajos fuera del Predio Asegurado.

En adición a lo antes descrito para los giros de Construcción, Estacionamientos y/o Talleres automotrices, Hoteles y Restaurantes, aplica lo que se especifica en el endoso anexo al presente condicionado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Actividades e Inmuebles en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- **Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) fuera de sus inmuebles.**
- **Excursiones y actos festivos organizados para su personal fuera de los predios del Asegurado.**
- **Participación en ferias y exposiciones fuera de los predios del Asegurado.**
- **Responsabilidades contractuales o profesionales de cualquier tipo en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, cualquier Daño causado por contratistas. Esta exclusión no aplica para giros que pertenezcan al giro sector de Construcción.**
- **Responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento**
- **Daños a vehículos de terceros bajo custodia del Asegurado y los daños a terceros con vehículos en custodia.**
- **Responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas.**
- **Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar**

o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

- Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero.
- Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
- Responsabilidades por daños originados por contaminación de cualquier tipo o Daño al Ambiente.
- Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- Responsabilidades Profesionales.
- Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
- Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - A) Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - B) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).
Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.
- Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta Póliza.
- Reparaciones, alteraciones, mejoras, adaptaciones y pintura externa en los bienes materia del seguro y/o del inmueble donde se encuentran instalados.

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles y Restaurantes en ningún caso ampara los daños ocasionados a Terceros especificados, como exclusiones, dentro sus alcances.

Carga y Descarga

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Carga y Descarga en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- **Daños a la carga**
- **Daños a personas**
- **Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

Productos en México

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por él durante la vigencia de la Póliza (de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza) siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del Producto del Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de productos en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- **Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.**
- **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, recolección, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.**
- **Daños ocasionados por productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o**

- utilización de los productos.**
- **Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.**
 - **Responsabilidad Civil Profesional.**
 - **Daños a productos de terceros a consecuencia de la Unión, Mezcla y/o transformación con los productos del Asegurado.**
 - **Responsabilidades en que incurra el Asegurado derivadas del hecho de que por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados, o no responde a las cualidades anunciadas, aunque repercutan desfavorablemente en el patrimonio de terceros. Esta exclusión no aplicará cuando fallas, errores o defectos, causen lesiones o la muerte de dichos terceros, o daños físicos en sus bienes.**
 - **Garantía de calidad.**
 - **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos y/o su remoción.**
 - **Daños a bienes o personas derivados de la contaminación de los productos del Asegurado (malicious product tampering)**
 - **Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que deriven o que tengan relación con las “operaciones de Internet”. Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante. Sin embargo se excluyen los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.**

Unión, Mezcla o Transformación

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de la Unión, Mezcla o Transformación química de dichos productos con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del Producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la Póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- A) Deterioro o destrucción del Producto del Tercero durante el proceso de Unión, Mezcla o Transformación química con el Producto del Asegurado.**
- B) Costos de fabricación del Producto resultante dañado.**
- C) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del Producto resultante.**
- D) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del Producto del Asegurado, siempre**

que el Producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio Producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del Producto, descartando el precio del Producto del Asegurado.

- E) En el caso de que las fallas, defectos y deficiencias del Producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del Producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del Producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso D).
- F) Otros perjuicios que resulten del hecho que el Producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Unión, Mezcla o Transformación química en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de la Póliza:

- **Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, tales como, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso E) de la sección de “Responsabilidades cubiertas”.**
- **Las reclamaciones por interrupción de producción.**
- **Reclamaciones a consecuencia de contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
- **Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del Producto resultante.**
- **Precio del propio Producto del Asegurado.**
- **Responsabilidades en que incurra el Asegurado derivadas del hecho de que por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos por los cuales fueron creados.**
- **Perjuicios que corresponda a la relación entre el precio del Producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del Producto del Asegurado estuviese libre de defectos.**

Estacionamientos CON ACOMODADORES

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro del Predio cerrado o bardeado y con acceso controlado o mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, y que sean a consecuencia de:

- A)** Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- B)** Colisiones o vuelcos dentro del Predio especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- C)** Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- D)** Rotura accidental de cristales.

Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- A)** Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado "Procedimiento en Caso de siniestro" descrito en la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- B)** Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 7 días hábiles siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de los 7 días hábiles que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

- C)** Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- D)** La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.
- E)** Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

Gastos de traslado de vehículos

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Carátula de la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos con acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo**
- B) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- C) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.**
- D) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- E) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- F) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**

- G) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- H) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.**
- I) Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- J) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los predios descritos en la Carátula de la Póliza.**

Estacionamientos SIN ACOMODADORES

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su Predio, y que sean a consecuencia de:

- Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del predio asegurado.
- Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- Rotura accidental de cristales.

Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- A)** Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado "Procedimiento en Caso de siniestro" de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- B)** Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 7 días hábiles siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de los 7 días hábiles que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.
- C)** Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- D)** La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.

- E) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

Gastos de traslado de vehículos

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos sin acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- **Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- **Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.**
- **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro**

de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

- **Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.**
- **Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los predios descritos en la Póliza.**

Talleres Automotrices

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros que le hubiesen sido entregados al Asegurado para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento en el taller, cuya ubicación se menciona en la Carátula de la Póliza, siempre y cuando tales daños sean dentro del Predio del Asegurado o mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado y como consecuencia de:

- A)** Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del predio asegurado.
- B)** Colisiones o vuelcos dentro del predio asegurado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- C)** Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- D)** Rotura accidental de cristales.

Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado "Procedimiento en Caso de siniestro" descrito en esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 7 días hábiles siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.
- La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación

antes de los 7 días hábiles que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

- Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.
- Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

Gastos de traslado de vehículos

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Talleres automotrices en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- **Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.**
- **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- **Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por empleados del Asegurado que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- **Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.**
- **Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los predios descritos en la Póliza.**
- **Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del taller, sin boleto de control de acceso y salida.**

Daño a Vehículos en custodia fuera del Local asegurado

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, (conforme a términos y condiciones de las coberturas de Talleres Automotrices y/o Estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños que sufran dichos vehículos en custodia a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental por las actividades del Asegurado, o bien por Robo total, siempre que ocurran fuera del Predio especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y

consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, a menos que se indique otra distancia en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido y convenido que la presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en las coberturas de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:

- A) Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
- B) Gastos de traslado de vehículos.
- C) Salvamentos.
- D) Proporcionalidad.
- E) Exclusiones.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones.

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que para la cobertura de “Daños a Vehículos en Custodia Fuera del Local Asegurado” también aplica lo especificado en las exclusiones de las coberturas de “Talleres automotrices” y/o Estacionamiento con o sin acomodadores” a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Daño a Terceros con vehículos en custodia.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, (conforme a términos y condiciones de las coberturas de talleres y estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a terceros que causen los vehículos en su custodia a consecuencia de colisión o volcadura accidental mientras se encuentren siendo probados o trasladados con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, fuera del Predio especificado en la Carátula de la Póliza y , mientras ocurran dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, a menos que se indique otra distancia en la Carátula de la Póliza.

Son aplicables en su totalidad en esta cobertura los incisos de la cobertura de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:

- A) Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
- B) Gastos de traslado de vehículos.
- C) Salvamentos.
- D) Proporcionalidad.

E) Exclusiones.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones.

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que para la cobertura de “Daños a terceros con Vehículos en Custodia” también aplica lo especificado en las exclusiones de las coberturas de “Talleres automotrices” y/o Estacionamiento con o sin acomodadores” a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil que asume el Asegurado como Contratante de contratistas y/o subcontratistas independientes por los daños que estos causen a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía y no puede ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Asumida por prestadores de servicios.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil que asume el Asegurado como Contratante de prestadores de servicios, por los daños que estos causen a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía y no puede ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Asumida por productos

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros, por productos ajenos al Asegurado, relacionados con su actividad, cuando por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar los daños a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Cruzada por condóminos

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos asegurados por la presente Póliza por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la Colindancia Condominal entre ellos.

La indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje de indiviso equivalente a la cuota Condominal del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

Para efectos de esta cobertura también se entenderá como Tercero a cualquier persona física o moral que tenga celebrado, con el Contratante o Asegurado de esta Póliza, un contrato que implique una prestación de servicios, relación laboral, subcontratación, comisionista o relación de proveeduría de servicios.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad.

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Guardarropa

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, Robo o Daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado, mediante constancia escrita (ficha o contraseña del servicio), en un guardarropa.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Guardarropa en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Cuando el guardarropa no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.**
- B) Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
- C) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de guardarropa.**

Lavado y Planchado

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, Robo o Daño de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado, mediante constancia escrita (ficha o contraseña del servicio), para el servicio de lavado y planchado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Lavado y Planchado en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Cuando el lugar de lavado y planchado no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.**
- B) Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u**

otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

C) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de lavado y planchado.

Equipaje y efectos de huéspedes

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a terceros, derivada de la pérdida y/o Daño de los equipajes y/o artículos de uso personales introducidos al Establecimiento de hospedaje por los huéspedes, familiares de los huéspedes y acompañantes de los huéspedes.

Forman parte de esta cobertura los equipajes y artículos de uso personal recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Equipaje y efectos de huéspedes en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Daño o pérdida de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago, valor estimativo de objetos, así como objetos de precio mayor a 500 UMAS por pieza.

B) Animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido.

Daño o pérdida por recepción de dinero y/o valores.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a terceros por los servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, mediante constancia escrita ficha o contraseña del servicio, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de Robo con violencia, incendio y explosión.

2. ¹Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Daño o pérdida de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago o valor estimativo de objetos.**
- B) Falta de entrega por abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- C) Daño o pérdida de bienes que se encuentren dentro de las cajas de seguridad de los cuartos y/o que no hayan sido entregados para su recepción o custodia al Asegurado.**
- D) Cuando el Asegurado entregue los valores sin la ficha o contraseña del servicio de recepción.**
- E) Pérdida de los bienes a consecuencia de una desaparición.**

Daños a la contraparte del contrato

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños ocasionados ala contraparte del contrato derivados del trabajo o servicio proporcionado por el Asegurado que se especifica en la Carátula de la Póliza, la cual será considerada en todo momento como Tercero, en lo que se refiere a daños a sus bienes o personas.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños a la contraparte del contrato en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.**
- B) Pérdidas consecuenciales y perjuicios de cualquier tipo ocasionados a la contraparte del contrato.**
- C) Todo tipo de contaminación.**
- D) Responsabilidades por daños a la obra por motivo de los trabajos contratados.**
- E) Daños a la contraparte del contrato derivados de trabajos realizados o servicios proporcionados por el Asegurado en área de producción.**

Contaminación del medio ambiente

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros, derivados de la emisión, descarga, dispersión, evacuación y/o escape de Contaminantes de forma accidental, súbita e imprevista, originada dentro de los predios o instalaciones declaradas del Asegurado, como consecuencia de las actividades propias del giro del negocio Asegurado, especificado en la Carátula de la Póliza.

Se incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Tercero.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que:

- a) Ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:
 - Incendio o explosión
 - Derrumbamiento estructural, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre;
 - Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas;
 - Rayo o relámpago;
 - Actos mal intencionados;

- Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;
 - Descarga, dispersión, salida o escape de Contaminantes causados por un acontecimiento repentino.
- b) La Contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente (dentro de los siete días) después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Contaminación del medio ambiente en ningún caso ampara ni se refieren a:

- A) Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la Contaminación del medio ambiente.**
- B) Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesario de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la Contaminación del medio ambiente.**
- C) Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- D) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.**
- E) Causada en relación con actividades de explotación y/o refinación de petróleo.**
- F) Causada por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.**
- G) Que tiene como consecuencia daños ecológicos o ambientales**
- H) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**

- I) Causada por descarga, fuga o liberación de Contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.
- J) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.
- K) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente Póliza.
- L) Ocasionada en el extranjero.
- M) Causada al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
- N) Daños causados por el manejo o recolección o reciclaje de desechos o Residuos peligrosos.
- O) Contaminación por la carga transportada gradual y paulatina.
- P) Responsabilidad Civil Patronal.

Responsabilidad Civil arrendatario

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos y ubicación que se indican en la Carátula de la Póliza, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de "Exclusiones Generales", a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza.

Exclusiones de la Sección III Responsabilidad Civil General

Además de las exclusiones señaladas en cada cobertura de la sección de Responsabilidad Civil General, queda entendido y convenido que este seguro en

ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos, convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, así como el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, a menos que los vehículos terrestres de motor estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.
4. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
5. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.
6. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
7. Responsabilidades por daños causados por:
 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
8. Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
9. Esta Póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 1. Terrorismo.
También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.
 2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 3. Cualquier Daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo

10. Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
11. Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
12. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
13. Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o Daño moral sin que exista Daño material a terceros en sus bienes y/o personas.
14. Responsabilidad imputable al Asegurado por daños a terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.
15. Responsabilidades imputables al Asegurado por Daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.
16. Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
17. Daño punitivo o Daño ejemplar
18. Este contrato excluye, pérdidas de cualquier tipo causadas, que surjan, o que consistan, en forma total o en parte, de:
 - a) El uso debido o indebido de Internet o servicio similar;
 - b) La transmisión electrónica de datos u otra información;
 - c) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
 - d) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
 - e) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar; cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
 - f) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente);
 - g) Cualquier violación de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright

(derechos de autor) o de patentes).

- h) **Cualquier reclamación por Hackeo o Phishing**
 - i) **Cualquier violación a lo estipulado a la Ley de Protección de Datos Personales o similares en cualquier parte del mundo.**
 - j) **Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.**
19. **Queda excluido cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo Asegurado y/o a la salud humana.**
 20. **Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**
 21. **Responsabilidades provenientes, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.**
 22. **Responsabilidades relacionadas con asbesto o sílice.**
 23. **Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.**
 24. **Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.**
 25. **Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.**
 26. **Responsabilidades Profesionales.**
 27. **Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.**
 28. **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien, por ruidos, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas**
 29. **Responsabilidad civil contractual fuera de la legal, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas**
 30. **Riesgos relacionados a la navegación aérea y espacial y a la gestión técnica**

de aeropuertos (incluye los riesgos de mantenimiento, servicio técnico y abastecimiento de combustible).

- 31. Daños causados por actividades en las que haya contacto con aeronaves y/o se desarrollen en hangares y pistas de aterrizaje.**
- 32. Responsabilidades del Asegurado si las actividades que éste realiza se contraponen al giro establecido en la carátula de Póliza.**
- 33. Pérdidas financieras puras.**
- 34. Trabajos realizados en plantas de PEMEX y en áreas de proceso y/o producción, a menos que se indique lo contrario en la Caratula de la Póliza.**
- 35. Daños genéticos.**
- 36. Responsabilidad Ambiental**
- 37. Daños a terceros provocados por el Asegurado o por sus empleados derivados de su participación en Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.**

IV. Robo con Violencia

Cobertura de Robo con Violencia

De estar descrita como ampara en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Bienes cubiertos

La presente sección ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio Asegurado descritas en la Carátula de la Póliza:

- a) Mercancías, Materia Prima, producto en proceso, Producto Terminado.
- b) Maquinaria y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina que sea propiedad del Asegurado.
- c) Equipo electrónico de oficina propio del Asegurado que esté en condiciones en uso para fines operativos y/o administrativos.
- d) Objetos raros o de arte con valor menor o igual a 100 DSMGV por pieza aunque esta cuenta de varias partes, y siempre que se trate de objetos decorativos del Local Asegurado.

2. Riesgos cubiertos

Quedan amparados los Bienes cubiertos en esta cobertura mientras se encuentren dentro del Local Asegurado, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

- A) **ROBO CON VIOLENCIA:** Daño o pérdida a consecuencia directa del Robo perpetrado, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local donde se encuentran los bienes amparados y dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.
- B) **ROBO DENTRO DE LA UBICACIÓN:** Daño o pérdida por el Robo, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del Local Asegurado, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal delabores.
- C) **DAÑOS MATERIALES (MUEBLES E INMUEBLES):** Quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia directa del Robo perpetrado o intento de éste.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la carátula de Póliza.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la cobertura de Robo con Violencia en ningún caso responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- a. Que tengan su origen en el Robo perpetrado por:**
 - i. Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.**
 - ii. Personas que aprovechen la ocurrencia de una catástrofe meteorológica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.**
- b. A consecuencia de Robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado, por cualquier Beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.**
- c. Robos derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socio, directores, ejecutivos o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.**
- d. Por Robo sin violencia, Desaparición o Extravío.**
- e. Robos derivados de errores contables**
- f. Por Robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que sustrajeron los bienes materia del seguro.**
- g. Por extorsión.**
- h. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local Asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.**
- i. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico o billete de banco valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en Caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras.**
- j. Objetos raros, de arte o bienes que no sean necesarios al giro del negocio, con excepción de los bienes indicados en el inciso d) de la cláusula 1. Bienes Cubiertos de esta sección.**
- k. Daños por incendio y explosión**

Valuación en Caso de Pérdida Indemnizable

En caso de pérdida indemnizable, la presente sección opera a primer riesgo absoluto, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada

contratada, sin exceder de lo siguiente:

- a) Costo de adquisición o producción de la Mercancía, Materia Prima, producto en proceso y/o Producto Terminado al momento del siniestro.
- b) Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipo electrónico de oficina, necesario y utilizado con relación al giro del negocio Asegurado.
- c) Valor de Reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles.
- d) Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos especiales como: artículos raros o de arte, lingotes de oro y/o plata, alhajas, pedrería.

Obligaciones del Asegurado

El otorgamiento de esta cobertura se basa en ciertas medidas de seguridad indicadas en la Carátula de la Póliza, con las que cuenta el Local Asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la Póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

Robo a Comensales

De estar descrita como ampara en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Bienes Cubiertos

El presente seguro ampara los bienes propiedad de los clientes y/o empleados del Asegurado, que a continuación se mencionan:

- a. Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.
- b. Artículos personales tales como pero no limitados a: ropa y accesorios, bolsas, carteras, relojes, binoculares, anteojos, plumas estilográficas, lapiceros, artículos y aparatos electrónicos, artículos y aparatos fotográficos o de video, artículos y aparatos deportivos, artículos y aparatos ortopédicos y prótesis.

En caso de siniestro, se aplicará depreciación por años de uso.

Artículo	Años de uso			
	1	2	3	4 o más
Eléctricos	7.5%	15%	22.5%	30%
Electrónicos	7.5%	15%	22.5%	30%
Muebles	7.5%	15%	22.5%	30%
Ropa	12.5%	25%	37.5%	50%
Otros	7.5%	15%	22.5%	30%

2. Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes cubiertos por pérdidas por Robo usando fuerza o violencia física o moral sobre los clientes o empleados del Asegurado durante el horario en que el Local permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores siempre y cuando ocurra en el interior del inmueble Asegurado y estos objetos sean portados por los clientes y/o empleados al momento de realizarse el siniestro.

3. Valuación en caso de pérdida indemnizable

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de siniestro, en los términos de la Ley Monetaria.

En el caso de los artículos personales mencionados en el inciso b) de Bienes cubiertos, el límite máximo de la Compañía será el Valor Real de los bienes robados.

En caso de indemnización se deberá tomar en cuenta la suma asegurada de la cobertura, así como el sublímite por cliente o empleado.

4. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

5. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

6. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

7. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Para Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco, el monto máximo por cliente o empleado será de \$1,750.00 pesos.

8. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, la cobertura de Robo a Comensales en ningún caso cubrirá daños o pérdidas causados por:

- a) Robo sin violencia y/o extravío, Rapiña y Saqueos.**
- b) Por el mal uso de cheques y tarjetas de crédito o débito que hagan los responsables del robo.**
- c) Robo de valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.**

V. Dinero y/o Valores

Dinero y/o Valores

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Bienes cubiertos

La presente sección ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén directamente relacionados con las actividades del negocio Asegurado y que a continuación se mencionan:

- Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.
- Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

Quedan amparadas las acumulaciones extraordinarias de dinero, tales como, pero no limitadas a: nóminas, pagos periódicos, aguinaldos, fondos de ahorro y reparto de utilidades, desde el momento

que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados.

Adicional se ampara dinero propiedad de Socios y/o directores, desde el momento que el Socio y/o director hubieren recibido del banco el cambio del cheque a efectivo hasta por \$ 10,000.00 M.N. o su equivalente en dólares.

2. Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes cubiertos contra los riesgos que a continuación se mencionan:

- a) Daños o pérdidas por el intento de Robo o Robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, Caja fuerte de alta seguridad, Caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- b) Daños o pérdidas por el intento de Robo o Robo perpetrado, usando fuerza o violencia física y/o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del Local Asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Pérdida causada por incendio o explosión del Local Asegurado.
- d) Daños o pérdidas por el intento de Robo o Robo perpetrado, usando fuerza o violencia física y/o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 hrs.
- e) Pérdida o Robo causados por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- f) Pérdida o Robo atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

Adicionalmente se cubren los bienes descritos en el inciso 1. "Bienes Cubiertos" se la presente cobertura cuando estén en tránsito fuera del Local Asegurado y cuando el traslado lo realice el Asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona que tenga relación ya sea laboral o de prestación de servicios debidamente comprobable. Es indispensable que para que se brinde esta cobertura, el traslado se deberá realizar en forma directa y sin escalas.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la Carátula de Póliza. En caso de que la suma asegurada de la presente cobertura sea menor o igual a \$100,000.00 MN o su equivalente en dólares, no aplicarán los sublímites indicados en la Carátula de la Póliza.

7. Obligaciones del Asegurado

El otorgamiento de esta cobertura se basa en ciertas medidas de seguridad indicadas en la Carátula de la Póliza, con las que cuenta el Local Asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la Póliza, en

perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

Nóminas y Pagos Periódicos

De estar descrita como ampara en la Carátula de la Póliza, adicionalmente se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Quedan amparadas las nóminas y/o pagos periódicos desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados Beneficiarios.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la Carátula de Póliza.

6. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a no tener fuera de Caja de cilindro invertido, Caja fuerte de alta seguridad o Caja fuerte más del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura. En caso contrario la responsabilidad de la Compañía será del 75% de la pérdida a consecuencia del Robo

Pagos Extraordinarios

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Quedan amparadas las acumulaciones extraordinarias de dinero, tales como, pero no limitadas a: aguinaldos, fondos de ahorro y reparto de utilidades, desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados Beneficiarios, así como aquellas acumulaciones extraordinarias de dinero que se tengan por el período de tiempo establecido en el Detalle de Coberturas de la Póliza, debidas a la operación propia del negocio.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la Carátula de Póliza.

6. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a no tener fuera de Caja de cilindro invertido, Caja fuerte de alta seguridad o Caja fuerte más del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura. En caso contrario la responsabilidad de la Compañía será del 75% de la pérdida a consecuencia del Robo

Obligaciones del Asegurado para la sección V. Dinero y Valores

- a. La contratación de las coberturas de esta sección se basa en ciertas medidas de seguridad con las que al momento de la contratación el Local Asegurado cuenta y por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y que aparecen descritas en la Carátula de la Póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la Póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio.
En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.
- b. El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, en caso de que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, los depósitos deberán hacerse con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

Valuación en caso de pérdida indemnizable

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de siniestro, en los términos de la Ley Monetaria.

Tratándose de valores, la Compañía no será responsable por una suma superior al Valor Real en efectivo que dichos valores hayan tenido al concluir las operaciones de negocios el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos de crédito, la pérdida indemnizable a cargo de la Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor de este.

Recomendaciones al Asegurado con respecto a Dinero y/o Valores

- a. Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.
- b. Contar con servicio de recolección de valores especializado.
- c. Pago de las nóminas, reparto de utilidades, aguinaldo y en general cualquier beneficio a empleados por medio de depósitos en tarjetas de débito.
- d. Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.
- e. Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la sección V de Dinero y/o Valores en ningún caso ampara pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- a. A consecuencia de Robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado, por cualquier Beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.**
- b. Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos, o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados de este, ya sea que actúen por sí solos o en participación con otras personas.**
- c. Derivados de errores contables.**
- d. Por Robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.**
- e. Por Robos causados a los cheques expedidos por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.**
- f. Por Robos causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.**
- g. Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del Local Asegurado en horario diferente al comprendido entre las 8:30 y las 20:00 horas.**
- h. Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio descrito en la Carátula de la Póliza. La presente exclusión no aplica para la cobertura de dinero y/o valores fuera del Local Asegurado.**
- i. Cuando la responsabilidad del traslado de dinero y/o valores recayere en un Tercero que no presente algún documento de relación laboral o prestación de servicios comprobable.**
- j. Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.**
- k. Por extorsión**

VI. Rotura de Cristales

De estar descrita como ampara en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Bienes cubiertos

La presente sección ampara los bienes del inmueble especificado en la presente Póliza, que a continuación se mencionan: Cristales que formen parte del inmueble, Domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético que formen parte del inmueble, Lunas, cubiertas, vitrinas, cancelas y espejos que se encuentren en el interior del inmueble, Decorados de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado, rótulos y realces) y sus marcos, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

2. Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes cubiertos, incluyendo el costo de su colocación, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Rotura Accidental: Pérdidas o daños materiales sufridos de manera accidental y/o derivado de actos vandálicos a consecuencia de rotura, fractura, quebradura o rajadura de los bienes cubiertos siempre y cuando los cristales se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la Carátula de la Póliza y/o en su interior.

Rotura por Reparación y/o Remoción: Pérdidas o daños por reparaciones, alteraciones y/o pintura de los bienes cubiertos y/o del inmueble que los contiene, así como los daños causados por rotura accidental durante su remoción y mientras no queden debidamente colocados.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la Carátula de Póliza.

7. Suma asegurada

Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el Valor de Reposición, incluyendo gastos de instalación, del total de los bienes Asegurados en esta Póliza o, en su defecto, el 2% del Valor de Reposición del inmueble que los contiene.

Cuando el bien Asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al Valor de Reposición de este, con características similares, de fabricación nacional.

8. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las

condiciones de esta sección se entenderán expresamente excluidos.

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños causados:

- a. A cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
- b. A cristales en inmuebles que se encuentren en construcción.**
- c. Por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales a los bienes materia del seguro.**
- d. Por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, miembros de su familia, consanguínea o política, apoderados, personas que vivan permanentemente con él, Beneficiarios o personas por las que el Asegurado sea responsable de carácter civil o laboralmente.**

VII. Anuncios

Cobertura de Anuncios Luminosos

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Bienes cubiertos

La presente sección ampara los bienes que están en posesión legal del Asegurado y que a continuación se mencionan: Anuncios espectaculares, Marquesinas, Anuncios de neón, Otros anuncios publicitarios.

2. Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, incluyendo el costo de su instalación, siempre que se encuentren instalados adecuadamente de conformidad con la normatividad de la materia, y en perfecto funcionamiento, por las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de:

- a. Rotura, debido a causas accidentales.
- b. Incendio, rayo y/o explosión.
- c. Terremoto y/o erupción volcánica.
- d. Huracán, Granizo y otros fenómenos atmosféricos.
- e. Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la Carátula de Póliza.

7. Suma asegurada

Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el Valor de Reposición de los anuncios Asegurados, incluyendo gastos de instalación.

8. Exclusiones

9.

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la cobertura de Anuncios Luminosos en ningún caso será responderá por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro causados por:

- a. **Desórdenes eléctricos por corto circuito que ocurran en la bien materia del seguro, a menos que ocasionen incendio y/o explosión del mismo.**
- b. **Reparaciones, alteraciones, mejoras y pintura externa en los bienes**

- materia del seguro y/o del inmueble donde se encuentran instalados.
- c. Demolición del inmueble donde se encuentran los bienes materia del seguro.
 - d. Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de la autoridad y/o actos en los que el Asegurado otorgue su consentimiento.
 - e. La remoción y/o limpieza de los escombros o restos del bien materia del seguro.

VIII Equipo Electrónico

Cobertura de Equipo Electrónico

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Bienes Cubiertos

La Compañía indemnizará el Equipo Electrónico en la forma y hasta los límites indicados en la Carátula de la Póliza, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

2. Riesgos Cubiertos

Los daños o pérdidas materiales que sufra el equipo electrónico, que se encuentren dentro del inmueble asegurado, de forma súbita e imprevista que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) La acción de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, descargas voltaicas y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Rotura por fuerza centrífuga.
- d) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.

La responsabilidad de la Compañía inicia una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes cubiertos hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado, esta sección operará de acuerdo con lo establecido en la "Cláusula para Pólizas sin Relación de Equipo (Ramos Técnicos)" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y un sublímite por equipo de hasta 3,000 UMA para cada uno.

7. Medidas de sugeridas de seguridad:

1. Operar con circuitos de energía regulada o reguladores de voltaje para los equipos electrónicos.
2. Políticas sobre el uso del equipo electrónico
3. Capacitación al personal sobre temas de seguridad y riesgos a los equipos.
4. Control de accesos perimetrales

5. Control de accesos en sitios y salas de cómputo.
6. CCTV que brinden cobertura a sitios y salas de cómputo.
7. Contar con red de tierras para el sistema eléctrico y se encuentre contemplada en el programa de mantenimiento anual.
8. Contar con sistema de pararrayos que brinde protección a todas las áreas del inmueble.

8. Riesgos excluidos

En caso de no indicarse como amparados en la Carátula de la Póliza, quedan excluidos los siguientes riesgos:

- **Huracán y Ciclón**
- **Terremoto y/o Erupción Volcánica**
- **Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.**
- **Robo con violencia y/o Asalto de Equipo Electrónico**
- **Equipos Móviles y Portátiles**
- **Gastos Extraordinarios para Equipo Electrónico**
- **Hurto y/o Robo sin violencia.**

Riesgos adicionales bajo convenio expreso

Los riesgos antes señalados podrán quedar cubiertos bajo convenio expreso, siempre que se encuentren indicados como amparados en la Carátula de Póliza y con base en las siguientes condiciones:

A. Huracán y Ciclón

1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por esta sección quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por ciclón, Huracán y tornado, por las mismas cantidades establecidas en el Detalle de Coberturas de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la cobertura de Huracán y Ciclón en ningún caso ampara:

- a. **Marejada o Inundación, que no fueran originados por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta Cláusula.**
- b. **Mojadura o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia, a menos que los inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta sección, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia.**

B. Terremoto y/o Erupción Volcánica

De estar descrita como ampara en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor y erupción volcánica, hasta el límite de la Suma Asegurada por el equipo amparado en la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

C. Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por esta Cobertura quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

Huelguistas y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y/o daños por personas mal intencionadas durante la realización de los actos antes mencionados; o bien, daños ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de toda y cada pérdida, se establecerá como un “evento ocurrido” siempre y cuando la duración y alcance de cualquier “pérdida” se encuentre limitado de la siguiente manera:

- 72 horas consecutivas, en lo que se refiere a motín, huelgas, conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos. Cualquier pérdida individual, a consecuencia de cualquier riesgos asegurado que ocurre fuera de este periodo de tiempo, estará excluida de dicho “evento ocurrido”.
- La compañía aseguradora podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo de tiempo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más -eventos-, siempre que no se traslapen dos periodos y siempre que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada, sufrida por la compañía, a consecuencia de dicho evento.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- a) Robo, Asalto y/o Hurto cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza**
- d) Cambios de temperatura o humedad con motivo de esta cobertura.**
- e) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

D. Robo con Violencia y/o Asalto de Equipo Electrónico

De estar descrita como ampara en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por esta cobertura quedan también cubiertos hasta por la cantidad establecida en el Detalle de Coberturas, contra pérdida o daños materiales, afectando a equipo electrónico, causados directamente por:

- Daño o pérdida a consecuencia directa del Robo con violencia perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.
- Daño o pérdida por el intento Robo o Robo perpetrado, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del Local Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la

Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

E. Equipos Móviles y Portátiles

De estar descrita como ampara en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Los equipos móviles o portátiles quedarán cubiertos por esta cobertura contra pérdidas y daños materiales de forma súbita e imprevista causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- c) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.

Esta cobertura opera para equipos que se encuentren dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza. Se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas por los riesgos de la cobertura de Robo con Violencia y/o Asalto de Equipo Electrónico si ésta fue contratada y aparece como tal en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, en ningún caso la cobertura de Equipo Móvil cubre:

- a) **Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, erupción volcánica, Huracán, ciclón, tempestad, vientos, Helada, Granizo, maremoto,**

- Inundación, desbordamiento, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.
- b) Robo sin violencia y/o Hurto.
 - c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de incendio e impacto directo de rayo.
 - d) Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.
 - e) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o la persona o personas responsables de la dirección técnica.
 - f) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes Asegurados.
 - g) Cualquier gasto incurrido con el fin de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes Asegurados.
 - h) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - i) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
 - j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
 - k) Fuera de un inmueble o vehículo terrestre motorizado, a menos que estén siendo operados fuera de dichos vehículos.
 - l) Instalados o transportados en aviones o embarcaciones.

F. Gastos Extras para Equipo Electrónico

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Quedan cubiertos los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados por los riesgos contratados en esta sección.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Cláusulas Aplicables a las Coberturas de la Sección VIII

Equipo Electrónico

Suma asegurada

a) Primer riesgo relativo

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor de Reposición del total de los bienes cubiertos en esta sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes cubiertos, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente sección, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y Localizadas en ubicaciones descritas en la Carátula de la Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo esta sección.

b) Primer riesgo absoluto

Mediante el pago de prima adicional y tomando en cuenta los límites que maneja este producto para otorgar esta condición, el Asegurado podrá elegir que su Póliza opere bajo primer riesgo absoluto, es decir, no opera la cláusula de Proporción Indemnizable en su lugar se tomará en cuenta la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, siempre que la Carátula de Póliza lo indique.

Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el Valor Real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- a. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c. Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente en la cobertura de "Gastos Extras para Equipo Electrónico".
- d. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e. El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida total

En los casos de pérdida total de los bienes cubiertos, la reclamación deberá comprender el Valor Real de esos bienes menos el valor del salvamento si lo hay. El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente. Los gastos y condiciones que se tomarán en cuenta son:

- a. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes Asegurados sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerara como total.
- b. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

- c. Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- d. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- e. El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Indemnización en caso de siniestro

- a. El Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien cubierto en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta, sólo una vez, el Deducible más elevado estipulado para estos bienes.
- b. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" de esta sección y hay demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y, entre las fechas del siniestro y del pago los precios, de material y mano de obra aumentan, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del Deducible especificado Carátula de la Póliza.
- c. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el Deducible respectivo.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según elija.

Tabla de depreciación aplicable a equipo electrónico

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas de hasta \$300,000 M.N., o su equivalente en dólares americanos, para determinar el monto de la indemnización, el Valor Real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación. En caso de que el equipo electrónico en cuestión tenga menos de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor de Reposición. En caso de que el equipo electrónico en cuestión tenga más de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor Real aplicando la depreciación desde el primer año de vida o uso. La Depreciación máxima por aplicar será del 70% por objeto, como se señala en la tabla.

Pérdidas mayores a la cantidad antes citada serán ajustadas con base en las características propias de cada equipo garantizando 5 años de vida o uso a Valor de Reposición del equipo electrónico excepto en celulares, laptops, computadoras, impresoras, equipo de radiocomunicación, fax, palms, video proyectores y escaners; en donde se comenzarán a depreciar en el 3° año de vida o uso.

Equipo electrónico	Vida útil (años)	Depreciación máxima %	Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)	Depreciación anual (%)
Celulares, lap-top, computadoras, impresoras, equipos de radiocomunicación, fax, palm, video proyectores, escaner	5	70	3	14%
Copiadoras y multifuncionales	10	70	5	7%
Conmutadores	10	70	5	7%
Equipo médico	8	70	5	8.75%
Equipo científico	8	70	5	8.75%

EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN VIII EQUIPO ELECTRÓNICO

Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" La Compañía no será responsable en cualquiera de las coberturas de Equipo Electrónico, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a. **Pérdidas o daños causados por desaparición y Robo sin violencia.**
- b. **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de**

- este seguro, y que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes cubiertos, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- c. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes cubiertos.
 - d. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes Asegurados y a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
 - e. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes cubiertos, ya sea legal o contractualmente.
 - f. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - g. Pérdida o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
 - h. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, lentes, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y a cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
 - i. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Sin embargo, la Compañía será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los incisos h) e i), siempre que hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes cubiertos.

IX. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los bienes y riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Bienes Cubiertos

Quedan cubiertos las calderas y recipientes sujetos a presión que se encuentren dentro del predio mencionado en la Carátula de la Póliza, a partir de haber sido instalados y haber pasado las pruebas iniciales, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

2. Riesgos Cubiertos

- Las Calderas y recipientes sujetos a Presión con fogón quedarán cubiertos contra los daños materiales causados por:

- a. La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por Presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
 - b. La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.
 - c. La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por Presión (mayor o menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
 - d. El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja Presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
 - e. La quemadura (cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo) por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
- Los Recipientes sujetos a Presión sin fogón: Bajo esta sección quedarán cubiertos contra los daños materiales causados por:
 - a) La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la Presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
 - b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la Presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
 - c) El agrietamiento en forma súbita e imprevista de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

Tanto en recipientes con fogón o sin él, las Tuberías de entrada o salida, sus empaques, guarniciones y válvulas se consideran que no forman parte del equipo o recipiente.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

7. Riesgos Excluidos

En caso de no indicarse como amparadas en la Carátula de la Póliza, quedan excluidos los siguientes riesgos:

- a. Tuberías
- b. Contenidos del recipiente Asegurado
- c. Gastos Extras para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Riesgos adicionales bajo convenio expreso

Los riesgos antes señalados podrán quedar cubiertos bajo convenio expreso, siempre que se encuentren indicados como amparados en la Carátula de Póliza y con base en las siguientes condiciones:

Tuberías

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Esta cobertura ampara las Tuberías contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita e imprevista, causada por la Presión del vapor, aire, gas o líquido en ellas.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencias en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Contenidos del Recipiente Asegurado

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Esta cobertura ampara el escape de o daños a los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los equipos o recipientes (cuyos contenidos se señalen como Asegurados en la Carátula de la Póliza), que resulten a consecuencia de un siniestro indemnizable por la cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Gastos Extras para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Los gastos por concepto de tiempo extra (salarios extraordinarios de trabajadores) y gastos de transporte expres de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes cubiertos que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos sin exceder, en ningún caso, del monto estipulado en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Cláusulas Aplicables a la Sección IX Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

1. Suma asegurada

a. Primer riesgo relativo

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor de Reposición del total de los bienes cubiertos en esta sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes cubiertos, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente sección, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y Localizadas en ubicaciones en la Carátula de la Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo esta sección.

b. Primer riesgo absoluto

Mediante el pago de prima adicional y tomando en cuenta los límites que maneja este producto para otorgar esta condición, el Asegurado podrá elegir que su Póliza opere bajo primer riesgo absoluto es decir, no opera la cláusula de Proporción Indemnizable en su lugar se tomará en cuenta la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, siempre que la Carátula de Póliza lo indique.

2. Pérdida parcial

En caso de la pérdida parcial de los bienes cubiertos, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el Valor Real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos

en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos generales de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieran sido Asegurados específicamente en la cobertura de "Gastos Extras".
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

3. Pérdida total

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado con límite máximo de la Suma asegurada, establecido en la Carátula de la Póliza, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el Deducible pactado.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real según estimación pericial.

En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real según estimación pericial.

4. Indemnización en caso de siniestro

- a) El Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien cubierto en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta, sólo una vez, el Deducible más elevado estipulado para estos bienes.
- b) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" de esta sección y hay demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y, entre las fechas del siniestro y del pago los precios, de material y mano de obra aumentan, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del Deducible especificado Carátula de la Póliza.
- c) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el Deducible respectivo.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según elija.

5. Tabla de depreciación aplicable a calderas y recipientes sujetos a Presión

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas de hasta \$300,000 M.N., o su equivalente en dólares americanos, para determinar el monto de la indemnización, el Valor Real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación. En caso de que el equipo en cuestión tenga menos de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor de Reposición. En caso de que el equipo en

cuestión tenga más de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor Real aplicando la depreciación desde el primer año de vida o uso. La Depreciación máxima por aplicar será del 70% por objeto, como se señala en la tabla.

Pérdidas mayores a la cantidad antes citada serán ajustadas con base en las características propias de cada equipo tomando en cuenta que únicamente aplica Valor de Reposición cuando el bien sea menor a 5 años de vida cumplidos.

Calderas y recipientes sujetos a presión	Vida útil (años)	Depreciación máxima %	Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)	Depreciación anual (%)
Calderas y recipientes sujetos a presión	15	70%	5	4.67%

6. Recomendaciones al Asegurado

Se recomienda al Asegurado lo siguiente:

- a) Cada año (durante toda la vigencia de la Póliza), que un experto realice una revisión de todas las calderas y recipientes sujetos a Presión Asegurados en su totalidad y, en su caso, reacondicionamiento. Adicionalmente, se recomienda que el experto escriba un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos Asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) No operar las calderas o los recipientes a una Presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la Presión máxima aceptada o recomendada por el fabricante.

7. Exclusiones

Bienes Excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales", la Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados a:

- a) Chimeneas que no estén soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores y alimentadores de combustible sólido.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo Asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor

Riesgos Excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales", La Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por:

- a) Actos dolosos o culpa grave atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en su nombre en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- b) Defectos existentes en los equipos Asegurados al iniciar la vigencia de este

seguro.

- c) Incendio, cualquiera que sea su causa, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a Presión.**
- e) Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo, daños por personas malintencionadas, tumultos y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.**
- f) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, Huracán, ciclón, tempestad, vientos, Heladas, Granizo, Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- g) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- h) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los equipos Asegurados, que tengan su origen en uno o varios de los supuestos del inciso “g” de esta cláusula; sin embargo, la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula “Cobertura Básica” de estas condiciones, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- i) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al de diseño o indicado por el fabricante, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- j) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- k) Someter normalmente los equipos a Presión superior a la máxima autorizada en la Carátula de la Póliza o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con su operación normal.**
- l) Caída de chimeneas.**
- m) Fallas electromecánicas en equipos Asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- n) Las pérdidas resultantes de:**
 - 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 - 2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 - 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran Terceros.**
 - 4. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes Asegurados.**
 - 5. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, y como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
- o) Escape de o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de Contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones**

especiales:

- **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
 - **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**
 - **Defectos de juntas, empaques, prensa, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
 - **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o Tuberías, salvo las contempladas en los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- p) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- q) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de Terceros.**

X. Rotura de Maquinaria

Cobertura de Rotura de Maquinaria

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

El propósito fundamental de esta cobertura es brindar una protección a la máquina o máquinas del Asegurado contra los riesgos propios de la operación de este, con preponderancia por los de origen interno y descartando la mayor parte de los riesgos de origen externo. Opera bajo el concepto de "Todo Riesgo" que debe entenderse para efectos de esta Póliza como:

Pérdida o daño físico a los bienes cubiertos, que se presente de forma súbita e imprevista, por cualquier causa que sea, y que no esté específicamente excluido o indicado en la cláusula de Riesgos Adicionales Bajo Convenio Expreso de la presente sección y éste no haya sido contratado, y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

Cubre riesgos tales como:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el sistema de distribución debidas a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes cubiertos.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes Asegurados que no estén específicamente excluidos o indicados en la cláusula de Riesgos Adicionales Bajo Convenio Expreso de la presente sección y éstos no hayan sido contratados.

Cabe señalar que esta sección cubre la maquinaria únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, una vez concluido satisfactoriamente su montaje y prueba inicial, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado, esta sección operará de acuerdo con lo establecido en la "Cláusula para Pólizas sin Relación de Equipo (Ramos Técnicos)" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

6. Riesgos Excluidos

En caso de no indicarse como amparadas en la Carátula de la Póliza, quedan excluidos los siguientes riesgos:

- a. Huracán y Vientos para Grúas
- b. Gastos Extraordinarios para Rotura de Maquinaria

Riesgos adicionales bajo convenio expreso

Los riesgos antes señalados podrán quedar cubiertos bajo convenio expreso, siempre que se encuentren indicados como amparados en la Carátula de Póliza y con base en las siguientes condiciones:

A. Huracán y Vientos para Grúas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Se cubren los daños por Huracán y vientos ocasionados a las grúas estacionarias a la intemperie.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

B. Gastos Extras para Rotura de Maquinaria

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se amparan los riesgos cubiertos detallados a continuación:

1. Riesgos cubiertos

Se cubren los gastos adicionales de envíos por express (excluyendo los gastos de transportes aéreos), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos, necesarios para agilizar la reparación de la maquinaria dañada.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar

a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

3. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o coaseguro en la indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

Cláusulas Aplicables a Todas las Coberturas de la Sección X Rotura de Maquinaria

Suma asegurada

a. Primer riesgo relativo

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor de Reposición del total de los bienes cubiertos en esta sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes cubiertos, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente sección, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y Localizadas en ubicaciones descritas en la Carátula de la Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo esta sección.

b. Primer riesgo absoluto

Mediante el pago de prima adicional y tomando en cuenta los límites que maneja este producto para otorgar esta condición, el Asegurado podrá elegir que su Póliza opere bajo primer riesgo absoluto es decir, no opera la cláusula de Proporción Indemnizable en su lugar se tomará en cuenta la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, siempre que la Carátula de Póliza lo indique.

Pérdida parcial

En caso de la pérdida parcial de los bienes cubiertos, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el Valor Real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- a.** El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b.** Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c.** Los Gastos Extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los Gastos Extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- d.** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e.** El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f.** Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos del inciso 1. Suma Asegurada de esta sección, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Pérdida total

En caso de la pérdida total de los bienes cubiertos, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte mayor o igual que el Valor Real del bien dañado, la Compañía indemnizará el Valor Real de los bienes cubiertos, deduciendo el valor del salvamento, si lo hay, y el Deducible pactado.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo con la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real, según estimación pericial.

Indemnización en caso de siniestro

- a. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" de esta sección y hay demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y, entre las fechas del siniestro y del pago los precios, de material y mano de obra aumentan, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del Deducible especificado Carátula de la Póliza.
- b. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el Deducible respectivo.

Reparación

Si los bienes Asegurados (después de sufrir un daño) son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Tabla de depreciación aplicable a Rotura de Maquinaria

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas de hasta \$300,000 M.N., o su equivalente en dólares americanos, para determinar el monto de la indemnización, el Valor Real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación. En caso de que el equipo en cuestión tenga menos de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor de Reposición. En caso de que el equipo en cuestión tenga más de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor Real aplicando la depreciación desde el primer año de vida o uso. La Depreciación máxima por aplicar será del 70% por objeto, como se señala en la tabla.

Pérdidas mayores a la cantidad antes citada serán ajustadas con base en las características propias de cada equipo tomando en cuenta que únicamente aplica Valor de Reposición cuando el bien sea menor a 5 años de vida cumplidos.

Rotura de maquinaria	Vida útil (años)	Depreciación máxima %	Valor de Reposición hasta (años cumplidos o uso)	Depreciación anual (%)
Dependiendo de las características del equipo, se revisan bitácoras de mantenimiento e información de vida útil con el fabricante.	8	70	5	8.75

Recomendaciones para el Asegurado

- Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.
- Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.

- Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

2.Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” toda la Sección X Rotura de Maquinaria se tiene excluidos los siguientes:

I) Partes

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero o de cualquier otro material, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, Cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.**
- c) Objetos, Mercancías, productos, Materia Prima o insumos que sean empleados por la maquinaria.**

II) Riesgos

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo (excepto las que se contraten como cobertura adicional), contaminación radioactiva y Robos de todas clases.**
- b) Fenómenos de la naturaleza, tales como, pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, Huracán, ciclón, tempestad, vientos, Helada, Granizo, Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas. Esta exclusión no aplica para Huracán y vientos para grúas, en caso de haber contratado esta cobertura.**
- c) Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.**
- d) Daños existentes al contratarse la sección X Rotura de Maquinaria, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado, sus administradores o persona responsable de la dirección técnica.**
- e) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas.**
- f) Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- g) El menoscabo gradual por fatiga en los metales; sin embargo, esta exclusión se limita a la parte de la pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada. En consecuencia, la pieza o elemento de máquina que se rompa por su incapacidad para**

soportar los esfuerzos normales de su operación por el debilitamiento debido a la fatiga, se indemnizará según estimación pericial, tomando en consideración la vida útil transcurrida y en la misma proporción que guarde la sección no fatigada con respecto a la sección total.

- h) Pérdidas o daños de los cuales fueran responsables, legal o contractualmente, el fabricante o vendedor de los bienes cubiertos.

XI. Exclusiones Generales

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Dolo o mala fe o culpa grave del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.
2. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de la humanidad.
3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
4. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho
5. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
6. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
7. Esta Póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - a) Terrorismo y/o
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:
 - c) También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
8. Daños causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.

10. Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, siempre y cuando éstas no hayan sido a consecuencia de la realización de algún riesgo cubierto por la Póliza.
11. Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica). Esta exclusión no aplica para la cobertura de Rotura de Maquinaria.
12. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.
13. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
14. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de Tuberías.
15. Por Robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
16. Por Robo sin violencia y/o pérdida o extravío. Se entenderá por Robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.
17. Pérdidas causadas por Saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
18. Reclamaciones por:
 1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de inmuebles o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.
 2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recolección, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando, los efectos de fungi o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.
"Fungi" significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.
19. La Compañía no será responsable por pérdidas, daños y/o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:
 - a) El uso debido o indebido de internet o servicio similar;
 - b) La transmisión electrónica de datos u otra información;
 - c) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
 - d) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;

- e) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar; cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);**
- f) El funcionamiento o malfuncionamiento de internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente);**
- g) Cualquier violación de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).**
- h) Cualquier reclamación por hackeo o Phishing**
- i) Cualquier violación a lo estipulado a la ley de protección de datos personales o similares en cualquier parte del mundo.**
- j) Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.**
- k) Drones**

XII. Cláusulas Especiales

1. Protección Dinámica (Multicláusula)

a) Alcance de la Cobertura

Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

- a.1)** Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.
- a.2)** Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar, al tipo de cambio para solventar obligaciones adquiridas en moneda extranjera publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de que se realice el pago.
- a.3)** Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes.
Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

Queda entendido y convenido que la protección indicada en el párrafo anterior a.3 no se aplica en adición a lo otorgado por los incisos a.1 y a.2.

- a.4)** La multicláusula no es aplicable a las Secciones de Responsabilidad Civil General, Robo con Violencia y Dinero y/o Valores.

b) Límite de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s) y opera únicamente para activos fijos (no inventarios).

c) En Caso de Siniestro

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de esta Póliza.

2. Renuncia de Inventarios

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes Asegurados, no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a los 15 metros, siendo de Construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

3. Cláusula de Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u

omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

4. Cláusula de Errores y Avalúos hasta 10%

La compañía conviene en amparar la diferencia que no sea mayor al 10% que se encuentre al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta cláusula. Ello siempre y cuando dicha diferencia se deba a un error involuntario durante la realización del avalúo.

Por otra parte, será obligación del Asegurado, al detectar el error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a la Compañía la corrección para que este realice el cobro o la devolución de prima correspondiente.

5. Cláusula Para Pólizas sin Relación de Equipo (Secciones VIII, IX y X)

Esta cláusula aplica únicamente para las secciones VIII, IX y X de la presente Póliza y de las cuales no se hubiere entregado relación de equipos y/o maquinarias amparadas.

a) Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas bajo las condiciones de las secciones señaladas en el párrafo anterior, han sido definidas por el Asegurado y representan el Valor de Reposición a nuevo de todos los bienes asegurables al momento de la aceptación de la oferta. Estas sumas aseguradas, sin embargo, no constituyen prueba de la existencia y/o valor de tales bienes asegurables debido a que, al celebrarse el contrato, no se ha demostrado su existencia y/o propiedad y no se otorgó a la Compañía una relación de estos.

b) Obligaciones del Asegurado Caso de Siniestro

Adicionalmente a lo establecido en la cláusula de "Procedimiento en caso de siniestro" de la Póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

c) Proporción Indemnizable

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor de Reposición a nuevo del total de los bienes asegurables en cada sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía actualizará la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al Valor de Reposición a nuevo de los bienes asegurables, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente cláusula, todas aquellas adquisiciones de maquinaria y/o equipo, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y Localizadas en ubicaciones descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo cada sección a la que hace referencia la presente cláusula.

XIII Estipulaciones de la Póliza de Seguro

a) Versión de La Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda. La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga. Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

b) Periodo de espera

Los Riesgos Hidrometeorológicos entrarán en vigor 10 días después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, para los bienes asegurables que estén en exposición directa a una o varias Tormenta(s) Nombrada(s). Lo anterior será aplicable para negocio nuevo o ampliación de alguna cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

c) Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de esta, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

d) Multicláusula

De aparecer como contratada esta cláusula en la Carátula de la Póliza, la Compañía:

1. Conviene en aumentar, de manera automática, la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes muebles e inmuebles de origen nacional a partir del Inicio de Vigencia de esta Póliza.
2. Conviene en aumentar, de manera automática, la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes muebles cubiertos de origen extranjero, a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar con respecto a nuestra moneda a partir del Inicio de Vigencia de esta Póliza.
3. Acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Carátula de la Póliza. En este caso, la Compañía aumentará la Suma Asegurada por cada inmueble Asegurado hasta el 10% adicional, amparando así, de manera automática, los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.
4. Conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la Suma Asegurada de la Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, en su concepto Índice General.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca será mayor a la Suma Asegurada de cada Cobertura después de haberle aplicado el incremento porcentual elegido por el Asegurado, el cual se establece en la Carátula de la Póliza.

e) Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán

acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la Carátula de la Póliza.

f) Sumas Aseguradas y Base de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En el seguro contra los daños, la empresa Aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del Valor real Asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para fijar la Indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés Asegurado en el momento de la realización del siniestro”.

1. Será responsabilidad del Asegurado la fijación y solicitud de actualización de las Sumas Aseguradas de las coberturas que se indican en la carátula de esta Póliza y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro, está a cargo de la Compañía.

Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan).

2. Tabla de porcentajes de depreciación.

Artículo	Años de uso			
	1	2	3	4 ó más
Eléctricos	7.5%	15%	22.5%	30%
Electrónicos	7.5%	15%	22.5%	30%
Muebles	7.5%	15%	22.5%	30%
Ropa	12.5%	25%	37.5%	50%
Otros	7.5%	15%	22.5%	30%

3. *Primer Riesgo Absoluto*

Únicamente, cuando en la Carátula de la Póliza se especifique que las coberturas contratadas operan bajo el esquema de primer riesgo absoluto, al momento de ocurrir un siniestro indemnizable, la Compañía indemnizará hasta el monto de la pérdida determinada mediante el proceso de ajuste, teniendo como máximo, la Suma Asegurada contratada en la cobertura o coberturas afectadas y que se especifican en dicha carátula.

Primer Riesgos Absoluto significa que en ningún caso la Compañía aplicará Proporción Indemnizable respecto al Valor Real de los bienes amparados.

4. *Proporción Indemnizable.*

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Aplicable a todas las Secciones, excepto a: Sección III. Responsabilidad Civil General, Sección IV. Robo con Violencia y Sección V. Dinero y/o Valores:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del Valor de Reposición o del Valor Real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la Póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

Para la Sección I. Daños al inmueble y sus contenidos, la presente estipulación, aplica por separado para Inmueble y Contenidos por cada una de las ubicaciones amparadas por la Póliza. No obstante lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable para la Sección I. Daños al inmueble y sus contenidos en los siguientes casos:

1. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía.

2. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
3. Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del Valor de Reposición.

5. Valor indemnizable

El valor indemnizable para cada Cobertura se determina de acuerdo con lo estipulado en sus respectivas cláusulas "Cobertura" y/o "límite máximo de responsabilidad".

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la Indemnización correspondiente.

6. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro

Toda Indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

7. Interés Moratorio

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- i. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.*

Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- ii. *Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- iii. *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- iv. *Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- v. *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- vi. *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser Cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y

c) La obligación principal.

En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si La Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si La Compañía, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

g) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Artículo 33.- La empresa Aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre Pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.” **(Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. - **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

h) Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: Prima, Otros Seguros, Agravación del riesgo, Subrogación de derechos y Procedimiento en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en los artículos 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

i) Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes Asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes

j) Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa

en lo sucesivo”.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**):

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros-**Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En caso de incurrir en alguna de las situaciones que a continuación se describen, la Compañía cobrará doble deducible cuando la situación ocurrida tenga impacto directo en el siniestro, dichas situaciones se mencionan a continuación:

- 1.- No haber indicado que la ubicación está a menos de 200 metros de un lago o laguna.
- 2.- Si el tipo constructivo no es el que se aseguró (error en el año de construcción, que impliquen un cambio en reglamentos, variación de más del 10% en los metros cuadrados declarados, muros y techos).
- 3.- Si el número de anuncios declarados no coinciden con los anuncios que se tienen.
- 4.- Si el giro y/o la actividad económica y/o la ubicación real no es el que se aseguró; siempre y cuando no se trate de una agravación esencial del riesgo.

k) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Cuando el Asegurado contrate Pólizas con varias compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la Suma Asegurada contratada en cada uno de ellos.

La empresa que pague en el caso del párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

l) Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

la Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

i. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Días de Vigencia de la Póliza	Porcentaje de la prima
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Tabla de cancelación para Riesgos Hidrometeorológicos

Para la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, no obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito a la Compañía cuando el Asegurado lo dé por terminado, en este caso, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual).

Período	Porcentaje de prima anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%

Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

ii. Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

m) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Tratándose de Terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

n) Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

o) Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

p) Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **- Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.-**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

q) Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de

común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

r) Subrogación de derechos

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por Indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

s) Lugar y forma de pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier Indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

t) Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx". En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrán solicitar modificaciones **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

u) Pólizas Expedidas en Moneda Extranjera

Las condiciones de la presente cláusula sólo son aplicables a las Pólizas expedidas en moneda extranjera (dólares americanos), lo que se indica en la carátula. Por la presente cláusula se hace constar que el pago de las primas de este seguro y las indemnizaciones en caso de siniestro en el extranjero se harán invariablemente en moneda extranjera por conducto de instituciones de crédito mexicanas, cuando la empresa de seguros no cuente con oficinas en el exterior, en el entendido de que cuando el evento dañoso ocurra en el país y se encuentre amparado por la cobertura de responsabilidad civil, la indemnización se deberá cubrir en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en los términos de la Ley Monetaria.

v) Mejoras y Adaptaciones

Estarán cubiertas bajo esta Póliza las obras realizadas por el Asegurado para: reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula. Mejoras y adaptaciones consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar inmuebles, Locales y anexos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos inmuebles que no le pertenecen al Asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

w) Beneficiario Preferente

Queda entendido y convenido que en caso de especificarse en la Carátula de la Póliza un beneficiario preferente, este seguro le atribuye el derecho a la Indemnización en su calidad de beneficiario de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil:

- I. Si el Asegurado o Contratante deja de pagar cualquier prima bajo esta Póliza, el (los) beneficiario(s) preferente (s) podrá(n) pagar dicha prima, ya que la Póliza quedará totalmente cancelada por falta de pago de la misma, en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**
- II. El (los) beneficiario(s) preferente(s) deberá(n) notificar, cuando tenga conocimiento, a la Compañía, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, de acuerdo con la cláusula "Agravación del Riesgo" de la presente Póliza siempre y cuando tenga conocimiento de la agravación. Se conviene también que, en este caso, el (los) beneficiario(s) podrá(n) pagar cualquier prima adicional requerida, si el Asegurado deja de hacerlo.
- III. Si el Asegurado dejase de presentar la comprobación de pérdida dentro del periodo previsto por las condiciones de la Póliza, el (los) beneficiario(s) podrá hacerlo en los términos y formas previstos en estas condiciones.

La Compañía se reserva el derecho a cancelar esta Póliza y los endosos anexos a la misma en cualquier momento, según queda previsto en este texto y en dicho caso la notificación se hará a la dirección que aparece en la Carátula de la Póliza. En este caso, es obligación del Asegurado dar aviso al (a los) beneficiario(s) sobre la cancelación.

Se estipula que la Indemnización será el valor del daño hasta el monto insoluto del crédito si es que existiere y con límite en la Suma Asegurada, por motivo del acto jurídico del que se desprende el interés del beneficiario.

Sección III Responsabilidad Civil General

De acuerdo al artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, el presente Contrato de Seguro de responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En caso de que se estipule en la Carátula de la Póliza un beneficiario preferente que resulte ser un tercero dañado por el Asegurado y exista Cobertura expresa en la presente Póliza, este tercero será considerado como beneficiario del seguro.

x) Medios Electrónicos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx.

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos".

Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

XVI Procedimiento en Caso de Siniestro

Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes Asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

Procedimiento

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:
 - a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el daño
 - b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique
 - c) Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra Terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra Terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
 - a. Carta reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
 - b. Copia autorizada de la carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de Bomberos, según sea el caso.
 - c. En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños
 - d. Cualquier otra información que la Compañía pudiera solicitarle.

Adicionalmente cuando presente una Reclamación por Robo:

1. La copia autorizada de la carpeta de investigación previa deberá contener:
 - Detalle y descripción de los bienes robados
 - Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado
 - Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia de lo robado
2. Presentar la documentación que la Compañía considere necesaria para acreditar:
 - La procedencia de la Reclamación
 - La preexistencia de los bienes
 - El Valor de reposición de los bienes

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

1. Facturas, notas de compra o avalúos.
2. Carta de preexistencia, conteniendo la descripción de los artículos, así como la firma de dos testigos que avalen la preexistencia y propiedad de los bienes robados. Sólo podrán ser considerados como testigos, aquellas personas que sean mayores de edad, que se puedan identificar con credencial de elector vigente y no sean familiares directos o indirectos del Asegurado.
3. Constancia visual (video, fotografía) en donde se muestre el artículo, en el interior del inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo (cuando se trate de joyas y objetos personales).

Del total de la reclamación solo se podrán validar por el inciso 2 y 3, el monto que resulte del mínimo entre el 10% del valor de reclamación y \$250,000 pesos.

5. Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite a tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Si el daño a los bienes cubiertos fuera causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo con ellas, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía. Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil.

- a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en este último caso, se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento.
- b) **Defensa:** Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.
- c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:
 - I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
 1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.

2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.
- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado la propia Compañía, con el fin aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a indemnización al Tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

SALVAMENTO

En ningún caso la compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes Asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de estos a la Compañía.

PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir,

quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible y/o Coaseguro), misma que se especifica en el Detalle de Coberturas de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de algún factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente, a continuación la reducción que fuera procedente por la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable y al final restando la participación por Coaseguro.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Queda entendido y convenido que en caso de especificarse en la Carátula de la Póliza un Beneficiario preferente, este seguro le atribuye el derecho a la indemnización como Tercero y Beneficiario de la siguiente forma:

- 1- Coberturas: "Daños al Inmueble y sus Contenidos", "Pérdidas Consecuenciales", "Rotura de Cristales", "Anuncios Luminosos", "Robo con Violencia", "Rotura de Maquinaria", "Equipo Electrónico" y "Calderas y Recipientes Sujetos a Presión"
 - a) La Póliza quedará totalmente cancelada por falta de pago de la misma, en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**
 - Si el Asegurado o Contratante deja de pagar cualquier prima bajo esta Póliza, el (los) Beneficiario(s) preferente (s) podrá(n) pagar dicha prima.
 - El (los) Beneficiario(s) preferente(s) deberá(n) notificar, cuando tenga conocimiento, a la Compañía, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, de acuerdo con la cláusula "Agravación del Riesgo" de la presente Póliza siempre y cuando tenga conocimiento del seguro. Se conviene también que, en este caso, el (los) Beneficiario(s) podrá(n) pagar cualquier prima adicional requerida, si el Asegurado deja de hacerlo.
 - b) La protección otorgada al (a los) Beneficiario(s), bajo los términos pactados en esta cláusula, se limita a los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
 - c) Si el Asegurado dejase de presentar la comprobación de pérdida dentro del periodo previsto por las condiciones de la Póliza, el (los) Beneficiario(s) lo hará(n) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la conclusión de dicho periodo, en la forma y manera que queda previsto en la misma.

La Compañía se reserva el derecho a cancelar esta Póliza y los endosos anexos a la misma en cualquier momento, según queda previsto en este texto y en dicho caso la notificación se hará a la dirección que aparece en la Carátula de la Póliza. En este caso, es obligación del Asegurado dar aviso al (a los) Beneficiario(s) sobre la cancelación.

Se estipula que la indemnización será el valor del daño hasta el monto insoluto del crédito si es que existiere y con límite en la suma asegurada, por motivo del acto jurídico del que se desprende el interés del Beneficiario.

- 2- Cobertura de "Responsabilidad Civil"

De acuerdo con el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, el presente Contrato de Seguro de responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización al Tercero dañado, quien se considerará como Beneficiario del seguro desde el momento del siniestro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

.

En caso de que se estipule en la Carátula de la Póliza un Beneficiario preferente que resulte ser un Tercero dañado por el Asegurado y exista cobertura expresa en la presente Póliza, este Tercero será considerado como Beneficiario del seguro.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 5552279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 52279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 5553400999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Agosto del 2021, con número PPAQ-S0043-0052-2021 / CONDUSEF-004494-03”